

**«LEGO A LA TIERRA, DE QUE FUE FORMADO,
ESTE MI CUERPO MORTAL...»
ÚLTIMAS VOLUNTADES DE GERTRUDIS GÓMEZ
DE AVELLANEDA**

MARÍA DEL CARMEN SIMÓN PALMER
Instituto de la Lengua Española
CSIC. Madrid

Gertrudis Gómez de Avellaneda, nacida en 1814 de padre sevillano y madre cubana, llega a España el año 1838 y no regresa a Cuba hasta 1859, acompañada de su segundo marido Francisco Verdugo. Allí permanece hasta que, fallecido éste, otorga el que dice ser su segundo testamento y decide volver de nuevo a la península en 1864, primero a Sevilla y, por último a Madrid, donde fallece el 1 de febrero de 1873, pocos meses después de haber otorgado un nuevo testamento.

Los numerosos estudios aparecidos hasta la fecha en Cuba y en España dan la impresión de que nada nuevo puede averiguarse ya sobre su biografía. Por fortuna el trabajo en los archivos aún hoy permite aportar datos desconocidos y, como prueba, hemos reunido unos cuantos que nos proponemos ir dando a conocer en diversos artículos.

De los tres testamentos que, al parecer, otorgó, son conocidos el suscrito en La Habana el año 1864, editado por Figarola Canedo en 1929¹, y el realizado en Madrid el año 1872, incluido por Cotarelo en su trabajo publicado a lo largo de tres años sobre la autora². Sin embargo, este último, no reprodujo los valiosos escritos complementarios posteriores: Memorias e Inventario, pese a que la Avellaneda hacía mención de las primeras en el testamento, aunque, bien es cierto, indicaba que quedaban guardadas hasta el momento de su fallecimiento. Para facilitar la comparación entre ambos testamentos y analizar la ejecución del último se reproducen

¹ Domingo FIGAROLA CANEDA, *Gertrudis Gómez de Avellaneda. Biografía, bibliografía e iconografía, incluyedo muchas cartas*. Notas ordenadas y publicadas por D.^a Emilia Boxhorn. Madrid. Sociedad General Española de Librería. 1929, pp. 25-33.

² Emilio COTARELO, «La Avellaneda y sus obras. Ensayo biográfico y crítico», en *Boletín de la Real Academia Española*, XVII, 1930, pp. 173-75.

en el anexo documental los cuatro textos en cuestión. Su estudio resulta de especial interés por el conocimiento que aportan sobre su manera de vivir y sus deseos y en el caso del madrileño estar dictado por ella, y ser las Memorias autógrafas.

Las notables diferencias que se evidencia entre las voluntades de 1864 y 1872 hacen preciso un análisis de ambos textos.

I

TESTAMENTO DE 1864

El 21 de abril de 1855, pasadas las ocho de la noche, se celebró en las habitaciones de la Secretaría de la Camarería mayor del Palacio Real, el matrimonio entre Gertrudis Gómez de Avellaneda y Domingo Verdugo, apadrinados por los reyes, representados por el marqués de Santa Cruz. El era Coronel de caballería y Ayudante de Campo del Rey y en diciembre de 1856 fue nombrado Gentilhombre de Cámara³. Continuó ella su intensa vida literaria hasta que, tres años después, en abril, se estrenó en el teatro Novedades su drama «Baltasar», origen de un incidente que llegaría a alterar su existencia. El ataque, primero por escrito y luego provocando un incidente el día del estreno, por parte de Antonio de Rivera, acabó días después con la censura a este individuo, en plena calle por Verdugo, que resultó con un pulmón destrozado ante la inesperada agresión por parte de aquel. A partir de ese momento, tras un largo periodo de convalecencia, siguiendo consejos médicos, los esposos marchan al Pirineo, Barcelona y Valencia. Cuando el general Serrano es nombrado Capitán general de Cuba, dada su amistad con Verdugo, le propuso que le acompañara, sugerencia que fue aceptada por la Avellaneda.

El 16 de octubre de 1859 fueron los esposos a despedirse de la reina doña Isabel, y marcharon a Cádiz dónde embarcaron en el vapor de guerra «San Francisco de Borja». Llegaron a La Habana el 24 de noviembre. En los años que siguieron los cubanos demostraron repetidamente el afecto por su compatriota en diferentes ocasiones y lugares. Ella continuó su labor literaria pero consagró parte del tiempo a las funciones de esposa del Teniente gobernador en Cárdenas y Pinar del Río.

El 28 de octubre de 1863, fallece a los cuarenta y seis años, Domingo Verdugo en esta localidad y, poco después, el 11 de enero de 1864, otorga la Avellaneda testamento en la Habana ante el notario D. Carlos Rodríguez.

La primera curiosidad, que prueba el respeto de que gozaba en su patria, es que el notario cubano se traslada a su domicilio y concede a la

³ Archivo del Palacio Real. Expediente Personal C^a 1088-13.

testadora el tratamiento de «Excelentísima Señora», que quedará reducido en el de Madrid de 1872 al de «doña». En ninguno de los dos confiesa la edad, en el primero por omisión, y en el segundo porque se limita a un ambiguo «mayor de cincuenta y cinco años», cuando tenía cincuenta y siete.

Dispone que no sea sepultado su cuerpo antes de transcurridas bastantes horas «para que no quede la menor duda de la realidad de la muerte». Pues bien, esta preocupación, va a ser el motivo principal de la Memoria que completa el último testamento. Advierte además su «prohibición severa de que fuera profanado su cadáver por manos de esos hombres que se emplean en vestir muertos, así como también el que se pongan vestiduras y adornos a este mi cadáver». Desea que se la envuelva en una sábana blanca, aromatizada y colocada en un sencillo ataúd, con una Cruz sobre el pecho, y que el entierro sea modestísimo pero «en tumba propia adquirida a perpetuidad pues no quiero que se anden removiendo mis huesos».

Las dudas sobre el lugar posible de su fallecimiento y sus frecuentes traslados de residencia le hacen dejar previsto lo que ha de hacerse en cada localidad donde pueda hallarse accidentalmente: embarcada, en temporada de baños, etc., y designa los posibles albaceas en cada caso.

El amor a su esposo está siempre presente y su deseo de descansar junto a él allá donde fallezca.

Su vinculación con Cuba queda patente en la mención de algunas obras realizadas por su esposo y los legados benéficos. Dos únicas referencias hace a su carrera literaria. Una se refiere a los galardones recibidos: la corona de oro macizo que le fue entregada en la ceremonia celebrada en el Teatro Tacón de La Habana por el Liceo, el 27 de enero de 1860, presidida por su director José Ramón Betancourt y a la que acudieron más de mil señoras y el ramo se le entregó en Matanzas en un homenaje del año 1861. Dos días después de firmar el testamento haría donación de la corona a la Virgen de Belén.

Parece que la lejanía de España suavizó aquellos años lo que siempre consideró una gran injusticia: la negativa de la Academia Española a admitir mujeres en su seno. Y no deja de sorprender la cláusula del testamento en que hace cesión a este organismo de los derechos de autor de todas sus obras literarias «en testimonio de aprecio» y la indicación a sus albaceas de que «la expresen mi sincero deseo de que me perdonen sus dignos miembros las ligerezas e injusticias en que pude incurrir, resentida, cuando acordó la Academia, hace algunos años, no admitir en su seno a ningún individuo de mi sexo». Este apartado desaparece en 1872, ya de nuevo en España.

Entre los legados de carácter benéfico, los hay destinados a conventos de religiosas necesitadas, con la indicación de que celebren misas por ella y su esposo, pero advierte: «se suplicará a las santas religiosas de todos ellos se sirvan asistir a las expresadas misas». Hace donaciones al Hospi-

tal de la Caridad, creado por su esposo en la villa de Cárdenas, y al de San Lázaro, de su ciudad natal de Puerto Príncipe. También establece dos dotes para jóvenes huérfanas y muestra especial interés en que sea la Presidenta de las Conferencias de San Vicente de Paúl la que las adjudique. Recordemos aquí la relación de admiración mutua que siempre mantuvieron Concepción Arenal, instauradora de la rama femenina en España de las Conferencias, y Gertrudis. Con los años, igual que su amiga, su atención derivará de lo caritativo a lo social, y en 1872, ya no menciona a las Conferencias sino otra obra de la que se ocupa Arenal y la condesa de Mina: «La Constructora Benéfica».

Por último, no podemos dejar de destacar el que entre la relación de sus bienes figuran «cinco negros emancipados, uno idem. nacido en casa, y un chino contratado». Ella, que se había declarado antiesclavista, como parte de la alta sociedad cubana debió transigir con lo que era algo habitual en su clase. Ya en el testamento de 1872, los dos únicos seres vivos que menciona como bienes son sus dos perritas.

El patrimonio cubano, del que debió deshacerse al regresar a España, lo tiene como siempre diversificado para evitar riesgos y repartido en efectivo en el Banco de Crédito Industrial de la Habana, en prestamos a particulares, hipotecas, acciones del Banco de Cárdenas y del Ferrocarril de Alicante a Zaragoza, giros, títulos de la Deuda, casas, etc.

Para ejecutar todas las disposiciones deja encargados a distintos albaceas en cada localidad, a su confesor, miembro de la Compañía de Jesús, al escritor Ramón Zambrana, a un tío suyo y, en caso de fallecer en España, a Cristino Martos.

Entre los dos testamentos la familia sufre una baja muy importante para la Avellaneda por el inmenso cariño que siempre le profesó, la defunción de su hermano Manuel en 1868. Aún habrá otra antes de la ejecución del último testamento, la de su hermano de madre, Felipe, en 1873, meses después de fallecer la testadora. De ahí que divida el remanente en dos partes iguales: una para su hermano de madre Felipe de Escalada y Arteaga («el menos favorecido por la fortuna» decía en 1864, y que fallecería antes de heredar) y la otra mitad entre su otro hermano de madre Emilio y sus sobrinos.

Manuel Gómez de Avellaneda, casado con Julia Lajonchère, tuvo dos hijos naturales con Concepción del Cerro y Noriega, a los que Gertrudis protegió de modo especial. Una fue siempre la sobrina favorita, Elena Gómez de Avellaneda, «a la que siempre he mirado y querido como a tal». Esta joven publicó varios trabajos y parecía ser la continuadora literaria de su tía⁴ pero falleció pronto, ese mismo año de 1864, antes de heredar

⁴ Carmen SIMÓN PALMER, *Escritoras españolas del siglo XIX. Manual bio-bibliográfico*. Madrid. Castalia. 1991, p. 310-11.

las propiedades en Galicia y todas las joyas que la legaba su tía. También a su hermano llamado Manuel Gómez de Avellaneda y del Cerro, padre de numerosa prole en 1872, dejará especialmente favorecido.

Las tierras y posesiones que poseía el año 1864 en Galicia, posiblemente las vendió antes de fallecer puesto que no aparecen en la repartición final. Igual, las acciones en bancos de la isla que sin duda traspasó al Banco de España al regresar a la Península y el patrimonio de su segundo marido en Canarias.

TESTAMENTO DE 1872

Los ocho años que mediaron entre 1864 y 1872 fueron suficientes para que Gertrudis Gómez de Avellaneda cambiara bastantes de sus deseos. Tras despedirse de todas las amistades cubanas, y siempre acompañada por su hermano Manuel, el 21 de mayo de 1864 salió para los Estados Unidos y en Nueva York pasa dos meses. De allí marchan a Londres y París y llegan a Sevilla, en donde residirá cuatro años. Emprende la tarea de organizar sus obras completas, y escribe otras nuevas: «Catilina», «El millonario y la maleta», un devocionario, etc. Al tiempo hace amistades, como la de Cecilia Böhl de Faber, «Fernán Caballero», a pesar de las enormes diferencias de carácter, Narciso Campillo, etc. En los veranos marcha a tomar los baños de Alhama y a París para ver a su hermano Manuel y estuvo a punto de trasladarse allí, tras la revolución de 1868, pero el fallecimiento de éste lo impidió.

A principios de 1870 llega a Madrid junto con la viuda de su hermano Julia Lajonchère, que, poco después, contrajo matrimonio con su cuñado, Emilio de Escalada y Arteaga. La correspondencia con el padre Coloma, demuestra los continuos achaques físicos que padece.

A fines de agosto de 1872 otorgó testamento y falleció en 1 de febrero de 1873.

La ejecución y reparto de sus bienes nos permite conocer detalladamente su estado financiero, su modo de vida, y los objetos, personas y animales que le eran especialmente queridos.

El lugar elegido para reposar eternamente ha pasado de Cuba a España y concretamente a Sevilla, en donde sus últimos años construye un panteón familiar junto con Julia Lajonchère que curiosamente piensa reposar junto al primer marido. Los cubanos, el año de su centenario, 1914, al desconocer su última voluntad, intentaron trasladar sus restos a la isla alegando que ese había sido su deseo.

Algo esencial en el último testamento es la decisión de desheredar a aquel pariente que proteste alguna de sus decisiones y tenga la intención de interponer recurso judicial. Manifiesta su deseo de que en el acto que-

de fuera del reparto y pase a los demás herederos su herencia. Como era de esperar, no existió el más mínimo problema y el acuerdo fue unánime.

Resulta sorprendente la falta de referencias a su intensísima vida literaria y social anterior.

MEMORIAS

El año 1872 ordena separar 300.000 reales de la herencia para determinados encargos que expone en una memoria aparte, que no deja ver hasta su fallecimiento. La guarda junto a un libro con el estado de su propiedad en un cajón de su mesa de escribir, aunque para mayor seguridad advierte que hay una copia para el notario o sus albaceas.

Este documento, escrito de su puño y letra y guardado en un sobre, tiene un valor inapreciable por cuanto revela su máxima preocupación: la de ser enterrada viva, y morir por asfixia, con terribles sufrimientos. Reclama por ello que se apliquen las precauciones que se observan en los países más civilizados, y que tras envolver su cadáver en una sábana, y pasadas doce o catorce horas, se le coloque en el ataúd, pero sin cerrarlo ni ponerle urna encima, conservando descubierta la cara, en lugar en que no falte aire puro. Además, haciendo gala de su minuciosidad habitual detalla, lo que han de hacer una vez que el cadáver esté expuesto:

«que se constituyan en vela a su inmediación dos personas, que alternen en este cuidado. Es mi voluntad que se le conserve así hasta que se presenten claramente los síntomas de putrefacción, únicos que prueban la realidad de la muerte. Presentándose dichos síntomas y reconocidos como tales por mi Medico se procederá a los funerales y entierro; gratificando a las dos personas que hayan velado cerca de mi cadáver, con la cantidad de quinientos reales a cada una.»

A continuación, expresa su deseo de descansar en Sevilla en el mausoleo que ha construido junto a su cuñada en el cementerio de San Fernando y que se traslade el cadáver de su segundo esposo, Domingo Verdugo desde La Habana. José María Castro y Calvo al dar noticia del traslado se preguntaba: «¿Quién dispuso esto?» y sospechaba que fueron los herederos los que «desearon unir aquellos cuerpos en el sueño eterno de la Muerte»⁵.

Siguen todos los encargos, con las cantidades destinadas en cada caso, para novenas, misas a las iglesias de San Nicolás, porque ella pertenecía a la cofradía de los Servitas y de Santiago, con una cifra que cubre veinte años para que el presbítero de esta última, Luis Millán García, diga otras tantas.

⁵ Gertrudis GÓMEZ DE AVELLANEDA, *Obras*. Estudio preliminar de D. José María Castro y Calvo. Madrid. Atlas. 1974, p. 115.

Las limosnas van a parar a las Hermanitas de los Pobres en Madrid, la Congregación de San Felipe Neri del Hospital General de Madrid y la Comunidad de Franciscanas descalzas de Santa María de Jesús de Sevilla. Además una cantidad a repartir entre los siete establecimientos de beneficencia de Madrid más necesitados.

La parte más interesante, por relacionarse con personajes del mundo intelectual, es la que se refiere al donativo de 33.000 reales a Don Antonio Guerola, colaborador de Concepción Arenal en «La Voz de la Caridad», revista que comenzó a publicarse en marzo de 1870. Ya no lega su dinero a las Conferencias de San Vicente de Paúl sino a una obra de carácter social: «La Constructora Benéfica», llevada a cabo por Arenal, la Condesa de Mina y Guerola a raíz de un donativo hecho en París a Salustiano de Olózaga por la condesa Kransiski, pariente de Amadeo de Saboya. Con todos estos fondos se inició la construcción de un barrio para obreros origen del actual Pacífico. Conocíamos la admiración de Concepción Arenal por la Avellaneda gracias a la carta que aquella le escribió a raíz de la serenata que la ofrecieron los obreros de una fábrica, a los que dirigía un jornalero llamado Clavé (el famoso músico), el 3 de noviembre de 1858⁶. La Avellaneda al pie de los versos dedicados por Arenal escribió una nota en la que la califica como «uno de los más grandes talentos de su sexo». A la vista de los nuevos documentos parece que el punto de conexión personal entre ambas fue Pilar Matamoros de Tornos, a la que la Avellaneda llama su amiga y encarga de cumplir con otras limosnas. Por ella sabría no sólo del fallecimiento de la Condesa de Mina, sino del mal estado de salud de Concepción Arenal en esos meses y la conveniencia de delegar en Guerola.

INVENTARIO

En el inventario se tasaron absolutamente todas las pertenencias de la Avellaneda fuera de los legados personales, incluso el oro de la dentadura. Se había olvidado ya de su intención de donar los derechos de autor a la Academia .

La especial vinculación con los monarcas se manifestó a lo largo de su vida profesional en forma de regalos valiosos y condecoraciones. En correspondencia ella les dedicó obras, algunas de las cuales se encuentran manuscritas en la biblioteca el Palacio Real de Madrid⁷. En los objetos

⁶ Reproducido el artículo del «Diario de Barcelona» por Cotarelo, 1930, *op. cit.*, pp. 27-29

⁷ Carmen SIMÓN PALMER, «Isabel II y las escritoras de su tiempo», en *Reales Sitios*, 1994, diciembre, pp. 21-27.

personales aparecen las coronas regaladas en los homenajes, los premios y las condecoraciones. Conocemos sus ropas: los catorce vestidos las mantelitas, los abrigos, las alhajas, el menaje de la casa, incluidos muebles, cortinas, objetos de limpieza como la palangana, el lavabo de madera y el bidé, tan poco frecuente aún en esos años. Dato curioso en lo doméstico es el paquete de tabaco y la ausencia de cafetera, mientras se menciona el té y el chocolate. Una carta a Antonio Romero Ortiz, escrita muchos años atrás, nos los aclara:

«Antes de padecer del corazón solía yo beber café, a pesar de que aún ignoraba que había descubierto Voltaire en aquel aromático grano la cualidad de vigorizar el pensamiento: pero en mi no producía siempre dicho efecto, y si otro muy inconveniente y singular»⁸.

La casa, abundante en sillerías, estaba decorada con un busto de Quintana, estatuas de yeso, varios cuadros y espejos.

La biblioteca.—En relación con el vestuario, menaje y mobiliario, los libros que posee se tasan a precios muy bajos, y van a quedar en manos de su hermano Emilio. Quizá lo más sorprendente al tratarse de una autora famosa sea el escasísimo número de ejemplares que figuraban en su biblioteca., exactamente treinta y dos. En el testamento ya hablaba de un estantito y cabe la posibilidad de que se tratara de los preferidos, aquellas obras de las cuáles, por motivos sentimentales o prácticos, nunca quiso desprenderse. También los frecuentes traslados de domicilio que efectúa en los dos últimos años de su vida, residirá en las calles de Barquillo, Fomento y Ferraz, respectivamente, explicarían que viviera con lo estrictamente preciso. En el inventario no figura el pie de imprenta de los libros y en consecuencia es difícil saber de qué edición se trataba pero creemos que coincidiría aproximadamente con las que aquí se indican.

OBRAS DE CONSULTA:

Diccionario francés-español, de la lengua castellana, Historia de España, Compendio de Historia.

OBRAS RELIGIOSAS:

SALIGNAC DE LA MOTHE, François «Fenelon». *Demostración de la existencia de Dios y de sus atributos*. Traducido al castellano por D. Lamberto Gil. Madrid. Imp M. de Burgos. 1819.

PASCAL. *Pensamiento sobre la Religión*. Traducidos al español por Don Andrés Boggiero. Zaragoza. Oficina Blas Miedes. 1790.

⁸ Gertrudis GÓMEZ DE AVELLANEDA, *Autobiografía y Epistolarios de amor*. Edición, introducción y notas de Alexander Roselló Selimov. Newark, Delaware. Juan de la Cuesta. 1999, p. 182.

NICOLÁS, Augusto. *La Virgen María y el Plan Divino: nuevos estudios filosóficos sobre el Cristianismo*. Traducido por José Vicente Carabantes. Madrid. Manuel Minuesa. 1861.

RAULICA, Ventura de. *La razón filosófica y la razón católica. Conferencias predicadas en París en 1851* Traducidas por Ildefonso José Nieto. Madrid. Imp. Leocadio López. 1859.

OBRAS LITERARIAS:

Se observa la inexistencia de ejemplares de clásicos españoles, muy pocos del siglo XVIII, los de Moratín y el predominio de los románticos franceses, sin que falten ingleses y alemanes y norteamericanos. Además, los de sus amigos: las «Poesías» de Antonio Latour, los «Estudios Críticos» de Valera, dos volúmenes de Emilio Castelar sobre Rusia y Grecia Contemporáneas, de Juan Martínez Villergas, «La vida en el chaleco»⁹.

DE AUTORES EXTRANJEROS:

HUGO, Victor. *Los Miserables*, el Teatro de Schiller, Lamartine, Lord Byron.

STOWER, Harriet Beacher. *La choza de Tom o sea Vida de los negros en el sur de los Estados Unidos*. Traducida por Wenceslao Ayguals de Izco. 2.^a ed. Madrid. Imp. Ayguals de Izco, hermanos. 1853.

PELLICO, Silvio. *Mis prisiones. Memorias de Silvio Pellico*. Traducción de Antonio Rotondo, publicadas en el folletín de «Las Novedades». Madrid. Imp. del Semanario e Ilustración. 1853.

CUSTINE, Roberto de. Conde. *Los Borbones de España y los de Goritz*. Madrid. Boix. 1839.

ESPAÑOLES CONTEMPORÁNEOS.

Además de las poesías de Antonio Arnao

VEGA, Ventura de la. *El hombre de mundo*. Comedia. Madrid. Imp. José Repullés 1845.

AYGUALS DE IZCO. *María, la hija de un jornalero*. Novela. Madrid. Ayguals de Izco. 1845-1846.

OBRAS DE UTILIDAD:

RASPAIL, F. V. *Manual de la salud o Medicina y farmacia domésticas: que contiene todos los conocimientos teóricos y prácticos necesarios*. Barcelona. Vda de Mayol. 184---. (Aparecieron muchas ediciones).

FLAMMARION, Camilo. *La pluralidad de mundos habitados: estudio en el que se esponen las condiciones de habitabilidad de las tierras celestes, examinadas bajo el punto de vista de la astronomía, de la fisiología y de la filosofía natural*. Traducido por José Moreno y Baylen. Madrid. Durán 1866.

HERING, C. *Medicina homeopática doméstica, o Guía de las familias para que puedan tratarse por si mismas homeopáticamente*. Madrid. Bailly- Bailliere. 1840 (Muchas ediciones).

⁹ Novela de costumbres. La Habana. Imp. de Magín Pujolá y C^a. 1859.

SU ÚLTIMA IMAGEN

Lo primero que queda patente en sus disposiciones testamentarias es una profunda religiosidad. Al sentimiento de trascendencia hay que unir la meticulosidad en el cálculo del importe de cada novena y misa que deja encargada. Su preocupación por dejar bien organizadas las rogativas no se limita a su alma sino también a la de los suyos, comenzando por el segundo marido, seguido de sus padres, primer marido y el resto de la familia. Ni siquiera en el otro mundo la Avellaneda quiere que se olviden de todos sus seres queridos, porque siempre mantuvo un tacto exquisito con ellos, incluidas las familias políticas.

El otro rasgo de carácter es su habilidad financiera. Se conocía que Gertrudis Gómez de Avellaneda no había tenido nunca problemas económicos, pero se pensaba que, en gran medida, los ingresos provenían de la herencia de sus maridos y los derechos de sus obras¹⁰. Sin embargo cada día aparecen nuevos datos de su capacidad de gestión, que la permitió multiplicar el patrimonio. Da la impresión que a cada golpe que le proporcionaba la vida ella se sobreponía, no sólo con el retiro espiritual como hasta ahora parecía deducirse, sino también con un interés renovado por asegurarse una existencia holgada.

El 25 de junio de 1845, dos meses después del nacimiento de la hija habida de su relación con el poeta y diplomático Gabriel García Tassara, que la abandonó, escribía a su amigo Cepeda:

«El amor no existe ya para mí; la gloria no me basta: quiero dinero, pues: quiero la vida de los viajes o la vida del retorno muelle y lleno de goces del lujo»¹¹.

Tras la muerte de su primer marido, Pedro Sabater, el 29 de noviembre de 1846, la Avellaneda pide a Dios que le conceda suerte en la lotería y a cambio le hace varias promesas y le ofrece un tanto por ciento de la ganancia aplicada a limosnas. En la primera solicita salud y en la segunda

«Ofrezco, si Dios me concede sacar premios en las loterías, según lo demandado, no por codicia sino por deseo de poder vivir honrosamente y hacer algún bien a los que estén más necesitados que yo; ofrezco a la Virgen de los Dolores (a cuya protección me encomiendo) que en memoria de los siete mayores dolores que padeció en su vida terrestre, daré siete limosnas a siete madres de familia pobres, de las cantidades siguientes: Si el premio que obtenga fuese de menos de mil reales, será cada limosna de un real. Si de mil,

¹⁰ Gertrudis GÓMEZ DE AVELLANEDA, *Poesías y epistolario de amor y de amistad*. Edición, introducción y notas de Elena Catena. Madrid. Castalia. 1989, p. 34.

¹¹ GÓMEZ DE AVELLANEDA, *Poesías*, p. 246.

será cada limosna de dos reales. Si de tres a seis mil, será de cuatro reales. Si de seis a nueve mil, de seis reales...

Ofrezco además a las almas del Purgatorio una misa, resada(sic) si la cantidad no llega a 2.000 reales; dos si excede de ella. Tres si llega a 4.000; cuatro si a 6 mil; cinco si a 8, seis si a 10. Además, en aplicación por el alma de mi esposo y para alcanzarle la misericordia, daré de limosna el dos por ciento de cualquiera cantidad que no exceda de 10 mil reales a los pobres...

De 30 hasta 40 mil además de lo dicho socorreré a mi madre con 60 duros o el valor de ellos en ropas para su uso»¹².

A su regreso de Cuba, el 4 de febrero de 1865, escribe desde Sevilla al director del Banco de España y le ruega que le informe si es cierto que están ahí depositados a su nombre unas obligaciones por subvención a ferrocarriles, porque acaba de saber que su banquero, señor Lecanda, se ha declarado en quiebra. Se interesa además por si ha sido él quien ha percibido los intereses y le ruega

«que enterado por estas líneas de las naturales inquietudes a que da lugar en mi corazón la desgracia de aquella casa, tenga a bien *que a nadie que no se presente con poder en forma, dado por mi* sean entregadas las 49 obligaciones...»

De nuevo le escribirá el 9 de marzo agradeciéndole las noticias tranquilizadoras y solicitando un duplicado de los recibos. Como disculpa de no hacerlo de modo oficial alega el ser «mujer sola, poco instruida en estas cosas»¹³.

Como ya se observaba en el primer testamento, uno de los procedimientos de inversión fue el de préstamos a miembros de la aristocracia. En el inventario de 1873, aparece como prestamista del marques de San Lorenzo y de los marqueses de las Amarillas. Un año antes de fallecer, el 14 de agosto de 1872 firma una escritura de obligación hipotecaria a su favor, otorgada por Don Pedro Ferreira Barreiro como apoderado del Ilre Sr. Marqués de las Amarillas ante el notario Mariano García Sancha. Confiesa entonces la Avellaneda cincuenta y cinco años, lo que no concuerda con la fecha oficial de su nacimiento (1814), y tener la de rentista como profesión. Convenía al Marqués «tomar a préstamo la suma de 17.500 pesetas, lo puso en conocimiento de la señora Doña Gertrudis, quien accedió a facilitárselo en tal concepto en billetes del Banco de España» a condición de que le devolvería la indicada suma «al plazo fijo de un año a interés del 7 % anual que satisfará el señor Marqués por semestres adelantados. Tanto el principal como los intereses en monedas de oro o plata

¹² Carmen BRAVO VILLASANTE, *Una vida romántica: la Avellaneda*. Madrid. Ediciones de Cultura Hispánica. 1986, pp. 115-16.

¹³ Archivo Histórico del Banco de España. *Secretaría*, m.1023.

gruesa, con absoluta exclusión de toda clase de papel moneda creado o por crear, sin descuento ni deducción de ninguna clase» Como garantía de reintegro se hipoteca la casa que el marqués recibió como dote de su esposa en la calle Factor¹⁴.

La habilidad que demuestra al prestar en billetes pero exigir la devolución en oro o plata y al tiempo hipotecar tierras o casas como garantía, desmiente su afirmación de «mujer poco instruida en esas cosas del dinero».

Aunque se supone que quedarían satisfechos con la generosa herencia, la Avellaneda decidió recompensar a algunas personas de un modo especial y su sentido práctico aparece de nuevo porque indica lo que deben hacer con la cantidad de dinero «para que no se olviden de ella enseguida»: comprar un reloj para su sobrinito, una alhaja la esposa del médico, etc.

Rasgos típicamente románticos están reflejados en los legados que hace a las personas más queridas. Si en principio la favorita era la hija natural de su hermano Manuel, Elena, a la que dejaba sus joyas, en 1872 pasa a ocupar su puesto Gertrudis Díaz del Castillo, hija de su hermana de madre Josefa, es decir sobrina y ahijada al tiempo. A ella le regala los dos objetos de más valor sentimental, y no sabemos hasta que punto le haría ilusión cumplir el encargo de «usarlos para que se acuerde de encomendar a Dios las almas de aquellos parientes que deben serla queridos». El primero era un reloj saboneta, que contenía un guarda pelos con cabellos de la madre, hermana, hermano y el primer marido de la Avellaneda. El segundo, un medallón con el retrato de su segundo marido, Domingo Verdugo y un mechón de pelo de éste.

El otro rasgo sentimental es la preocupación por el futuro de sus dos perritas. Deja dinero para que no sea gravosas, Tisbe, en manos de una amiga y la otra, Hebe, a un antiguo empleado de la casa.

La inquietud por el peligro de ser enterrada viva y su antiesclavismo, inspirador de «Sab», son también fruto de la misma mentalidad.

I

Testamento del año 1864

Otorgado en La Habana el 11 de enero de 1864 ante el notario D. Carlos Rodríguez

En el nombre de Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo. Amén.

Yo, doña Gertrudis Gómez de Avellaneda, natural de la ciudad de Puerto Príncipe, hija legítima de don Manuel y de doña Francisca de Arteaga, difuntos, declaro pertenecer al gremio de la Santa Iglesia Cristiana, Apos-

¹⁴ Archivo Histórico de Protocolos. Madrid. Tomo. 30.974.

tólica y Romana, en cuyas creencias he vivido y moriré, mediante la Divina Gracia, hallándome en completa salud, con entera libertad y en pleno goce de mis facultades intelectuales, he deliberado hacer mi testamento, a cuyo efecto, invocando la gracia y protección divina, lo dicto en la forma siguiente:

Primeramente declaro hallarme viuda de mi segundo marido, don Domingo Verdugo, y no tener hijos de dicho matrimonio, ni del primero, que contrahe con don Pedro Sabater: por consecuencia, no tengo heredero alguno forzoso.

2.º Lego a la tierra, de que fué formado, este mi cuerpo mortal, y a su Creador Divino el alma inteligente que se dignó darme, para que le conociese y amase, acogiéndome, llena de esperanza, a los infinitos merecimientos de mi Redentor Jesucristo y al patrocinio de su gloriosa Madre, la Virgen Nuestra Señora.

3.º Dispongo que no sea sepultado mi cuerpo antes de transcurridas bastantes horas, para que no quede la menor duda de la realidad de la muerte, y prohibo severamente que sea profanado el cadáver por manos de esos hombres que se emplean en vestir muertos, así como también el que se pongan vestiduras y adornos a este mi cadáver. Es mi voluntad terminante que sea envuelto simplemente en una sábana blanca, aromatizada, en memoria de cómo fué sepultado el Divino Redentor, y que, colocado decentemente en un sencillo ataúd, con una cruz sobre el pecho, sea llevado sin pompa, pasadas las horas que quieran mis deudos conservarlo en la casa mortuoria, a la parroquia a que pertenezca, donde se le pondrá sobre una bayeta negra, y con cuatro cirios benditos, al pie de un altar de la Santísima Virgen María, diciéndose seguidamente las tres misas de cuerpo presente, con sus correspondientes responsos. Dispongo asimismo que la corona de oro que me fué regalada por la Habana y el ramo de oro con que me honró Matanzas, sean tributados el mismo día, humildemente, a las plantas de la sagrada imagen de la gloriosa Virgen, al pie de cuyo altar se coloque mi cadáver, si es que en vida no he hecho yo, como pienso, esa respetuosa ofrenda de las honras dispensadas en la tierra a mi pobre ingenio ante las plantas de la divina Madre del Dispensador de todo bien, origen de toda inteligencia, único digno de todo honor y de toda gloria.

4.º Mando se paguen los tres pesos del fondo patriótico establecido de Real orden; asimismo que se digan tres misas por mi alma en cada una de las parroquias del pueblo en que haya ocurrido mi fallecimiento, dando por cada misa, al señor sacerdote que la diga, un duro de limosna.

5.º Mi entierro será modestísimo, sin nada de ridícula vanidad mundana; pero ordeno que se sepulse en tumba propia, adquirida a perpetuidad, por cien años cuando menos, pues no quiero se anden removiendo mis huesos. Ordeno igualmente que en caso de ocurrir mi muerte en la isla de Cuba, donde yacen los restos de mi marido, don Domingo Verdugo, se trasladen dichos restos, para enterrarlos con los míos, y que descansen juntos a la sagrada sombra de la cruz.

6.º Desde el día de mi entierro hasta el noveno, después de él, se dirán en sufragio de mi alma tres misas diarias, rezadas, en hora de la

Santísima Trinidad, y en la parroquia a que yo pertenezca a mi fallecimiento, con la limosna de un duro por cada una a los señores sacerdotes que las celebren. Durante dicho novenario se repartirán, por manos de mi confesor, y en su defecto por las del señor cura párroco, treinta y tres limosnas de dos duros cada una a treinta y tres pobres ancianos o viuda con familia. Terminado el novenario de misas por mi alma, se dirá otro segundo novenario de una misa cada día, aplicada por el alma de mi esposo, don Domingo Verdugo; después de este novenario se empezará otro igual, cuyas nueve misas serán todas en sufragio de mi primer consorte, don Pedro Sabater, y concluido dicho tercer novenario de misas, se hará un cuarto igual novenario aplicado por las almas de mi padre, don Manuel Gómez de Avellaneda, y mi madre, doña Francisca de Arteaga; finalmente se dirá el quinto y último novenario, de una misa diaria, con aplicación a las almas de mis demás parientes, amigos y bienhechores, dándose por cada una de estas sesenta y tres misas, comprendidas en los cinco novenarios, la limosna acostumbrada de un duro, o peso fuerte, a los señores sacerdotes.

7.º Es mi voluntad que, además de los ciento veintinueve duros empleados en dichas sesenta y tres misas y en las treinta y tres limosnas de dos duros, se destinen setenta y un duro más, para completar doscientos, aplicados los setenta y uno también a misas, que se dirán por sacerdotes pobres, en los conventos de monjas a quienes yo deje limosna en este mi testamento; cuyas misas, en sufragio de mi alma y de la de mi marido, Verdugo, serán celebradas en dichos conventos en los días más próximos a la primera festividad religiosa que solemnice la Iglesia después de un mes de mi muerte.

8.º Cumplidas estas primeras obligaciones, paso a disponer de los bienes que posea a mi fallecimiento de la manera siguiente:

9.º Lego mil duros a los pobres, los cuales mil duros es mi voluntad se entreguen a la Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl que haya en el pueblo en que acontezca mi muerte; a menos que esta no tenga lugar en algún sitio en que yo me encuentre accidentalmente, y no estable, como puede suceder si Dios me llamase hallándome embarcada, en viaje o en temporada de baños, etc., pues en tales casos, cuanto ordeno en este testamento, designando al pueblo en que haya residido últimamente como vecina de él; si dicho pueblo de mi residencia, a la época de mi salida del mundo, careciese de Conferencia de San Vicente de Paúl, pero la hubiese de hombres, a ésta se le darán los mil duros, para socorro de los pobres; mas en caso de no existir allí absolutamente la Asociación piadosa que designo, dispongo que se haga el mencionado legado a la Conferencia de Señora de San Vicente de Paúl que se encuentre más cercana al lugar en que yo muera,

10. Dejo quinientos duros de limosna a cada uno de los tres conventos de monjas que haya más necesitados en la población en que acontezca mi muerte, y si no hubiese en dicha población conventos de religiosas, se destinará la limosna designada a los más cercanos que existan pobres. Para el mejor acierto de este socorro, ruego a mis albaceas que consulten a mi confesor, y por éste al señor obispo de la diócesis. En los tres conventos a que se destine mi limosna, se dirán, según antes

indico, las setenta y una misas en sufragio de mi alma y de la de mi último esposo, a razón de veinticuatro misas en dos de dichos conventos y veintitrés en el otro, y se suplicará a las santas religiosas de todos ellos se sirvan asistir a las expresadas misas y encomendar al Señor las almas en sufragio de las cuales se celebra el divino Sacrificio.

11. Las tres limosnas hechas a los tres conventos las dedico en honra de la Santísima Trinidad.

12. Lego, en el caso de que ocurra mi muerte en la isla de Cuba, quinientos duros al Hospital de Caridad de Cárdenas, fundado por mi marido, Verdugo, y otros quinientos duros al Hospital de San Lázaro, en Puerto Príncipe, mi ciudad natal; pero si muero fuera de la Isla (no accidentalmente, sino por haber trasladado mi residencia a otro país más o menos lejano), es mi voluntad que, atendiendo a dicha circunstancia, se destinen los dos legados piadosos a que me he referido, a otros dos establecimientos de caridad, existentes en la población en que ocurra mi muerte, dando la preferencia a los dos más necesitados. De un modo u otro aplico esta limosna en sufragio de mi alma y la de mi marido, Verdugo.

13. Lego mil duros para dos dotes, de quinientos cada uno, en favor de dos huérfanas pobres y virtuosas, y para la designación de las dos agraciadas, si yo no la hiciese antes de morir, encargo a mis señores albaceas consulten a la señora presidenta de la Conferencia de San Vicente de Paúl que haya en el pueblo, y, en defecto suyo, a mi confesor y al señor cura párroco. Las dos dotes se asegurarán convenientemente, hasta que tomen estado las agraciadas o cumplan veintiún años.

14. Ordeno se le ruegue a mi confesor se sirva aceptar quinientos duros, para emplearlos en un cáliz u otra prenda de su vestimenta sagrada, a fin de que conserve ese recuerdo mío, y, al verlo cuando diga la misa, no olvide nunca encomendarme a Dios.

15. Lego a los hermanos de mi marido, don Domingo Verdugo, que me sobrevivan, todos los bienes que dicho mi difunto esposo posea(sic) en las islas Canarias, así los procedentes de su herencia paterna y materna como los adquiridos por él; y es mi voluntad que, según la que tendría en tal caso mi muy amado consorte (q.e.p.d.), se partan dichos bienes por iguales partes en sus hermanos indicados, a menos que yo lo verifique en vida mía.

16. Lego al mayor de dichos hermanos de mi esposo, que sobreviva a mi muerte, la rica bandeja y costosa escribanía de plata regalada por la villa de Cárdenas, de la que fué gobernador, y siendo esas prendas tan honoríficas para mi muy amado Verdugo, ruego al hermano que como mayor las reciba, no se deshaga de ellas, y las traspase, si muere sin sucesión legítima, al hermano que le siga en edad, a fin de que se conserven en la familia.

17. Del mismo modo, y con igual encargo, dejo a mi único hermano de padre y madre, don Manuel Gómez de Avellaneda, el magnífico brazalete de brillantes que me regaló Su Majestad la Reina con motivo de mi drama *Baltasar*, el jarrón y bandeja, fineza de Su Majestad el Rey, y el alfiler de perla, rubíes y brillantes que tengo como memoria del honorífico aprecio de la augusta duquesa de Montpensier, para que use

en recuerdo mío la esposa de dicho mi hermano don Manuel las expresadas joyas; pero esperando que, si falta él sin dejar hijos legítimos, cuidará de que pasen a otro hermano mío, y no a manos de extraños.

18. Lego a la joven Elena, hija de doña Concepción Cerro y Noriega, que se dice ser también hija natural de mi hermano don Manuel, y a la que siempre he mirado y querido como a tal, la propiedad de cuanto heredé de mi señora madre en la provincia de Galicia, según se verá en las particiones; y dispongo, asimismo, le sean entregadas todas las alhajas de mi uso (sacadas que sean aquellas de que he dispuesto ya) y los vestidos o adornos que guste escoger, dando el resto de ropas de mi uso como limosna, a la criada o criadas que me asistan en mi última enfermedad.

19. Dono la propiedad de todas mis obras literarias que me pertenezcan, a la Real Academia Española de la Lengua, en testimonio de aprecio, y rogando a mis albaceas que, al poner en conocimiento de la ilustre Corporación esta donación mía, la expresen mi sincero deseo de que me perdonen sus dignos miembros las ligerezas e injusticias en que pude incurrir, resentida, cuando acordó la Academia, hace algunos años, no admitir en su seno a ningún individuo de mi sexo.

20. De todo el remanente de mis bienes instituyo herederos a mis hermanos doña Gertrudis y don Manuel Gómez de Avellaneda, a mis hermanos de madre don Felipe y don Emilio de Escalada, como también (representando los dos a su madre, mi hermana doña Josefa) a mis dos sobrinas doña Gertrudis Gómez del Castillo y Escalada.

Es mi voluntad mejorar con todo el quinto del indicado remanente de mis bienes a mi hermano don Felipe Escalada, que es el menos favorecido de la fortuna, y que las otras cuatro partes se dividan en cinco, con entera igualdad, adjudicándose una de dichas cinco partes a mi hermano de padre y madre, don Manuel; otra mi hermana de padre, doña Gertrudis; otra a mi ya mejorado hermano don Felipe; otra a mi hermano don Emilio, y la restante a mis dos sobrinas, hijas de mi hermana doña Josefa, para que todos la disfruten con la bendición de Dios, que imploro para ellos y para mí, de infinita misericordia.

21. Si alguno de dichos mis herederos muriese antes que yo, dejando sucesión legítima que lo represente, recaerá en ésta la parte que le corresponda de mis bienes al heredero difunto; pero si falleciese cualquiera de dichos mis herederos no dejando hijos de matrimonio, se procederá a la división de los bienes solamente entre los otros herederos designados. Dispongo también que, por muerte de alguna de mis dos sobrinas herederas, si no dejare sucesión, pase la parte que le dejo de mis bienes a la hermana que le sobreviva, y por muerte de las dos, a su hermano Isidoro.

22. Tales son mis voluntades postreras, para cuya ejecución fiel elijo y nombro albaceas tenedores de bienes, con revelación de fianza, a aquellos de mis hermanos que se hallen a mi muerte en el pueblo en que ésta se verifique, asociándoles en el mencionado cargo de albaceas y ejecutores testamentarios a los señores siguientes; si muero en esta ciudad de la Habana, o precisamente a mi confesor, que lo es hoy día el reverendo padre Nubiola, de la Compañía de Jesús, y el señor don

José Ramírez Ovando, y en su defecto a don Ramón Zambrana; si muero en Puerto Príncipe, al confesor que allí haya elegido y a don Francisco Pichardo y Tapia, o, en su defecto, a don Manuel de Arteaga y Boroero; si muero en Madrid, que parece hoy lo más probable, al confesor que tenga allá y al capellán de Su Majestad, don Gaspar Bona Serrano, o, en su defecto, a don Cristino Martos; finalmente, cualquiera que sea el punto en que ocurra mi fallecimiento, asocio a los hermanos míos que allí se hallen, y a quienes designo por albaceas, el director espiritual que me haya escogido, y en caso de morir fuera de Madrid, de la Habana, o de Puerto Príncipe, dispongo que dicho confesor mío sea quien designe el amigo de mi confianza y la suya, que deba unirse a él para aconsejar y ayudar a mis hermanos en el desempeño de su cargo, facultando a los interesados y al señor que se asocie a los albaceas para que, extrajudicialmente, nombre dos personas de amistad que practiquen el avalúo de los bienes y formen su partición en el orden y forma que dejo indicado.

23. Declaro, por conclusión, que mis bienes existentes a la fecha de este testamento son, poco más o menos, los siguientes:

Veinticinco mil duros, depositados en el Banco de Crédito Industrial, de la Habana; de diez y siete a diez y ocho mil duros en poder de don Domingo Sarría, hacendado de Cienfuegos; trece mil, depositados en el señor Nattes, de Guanabacoa, con escritura pública, y la hipoteca de una casa en fianza; nueve acciones del Banco de Cárdenas, valor de quinientos pesos cada una; tres mil duros en numerario disponible, que tengo en giro; catorce acciones del Ferrocarril de Alicante y de Zaragoza, en poder de don Isidoro Castro y Castro, en Madrid; en títulos de la Deuda del personal, unos mil duros; una casita en Pontevedra y rentas en dicha provincia, y valen, según la adjudicación, seis mil setecientos cuarenta reales vellón; cinco negros emancipados; uno idem nacido en casa, y un chino contratado; todo el patrimonio que fue de mi marido Verdugo, de quien he sido heredera universal y que se halla indiviso en islas Canarias; de todo ello, y de las alteraciones que halla en lo sucesivo en estos bienes que poseo, se hallaran apuntaciones detalladas en mi libro, que guardo siempre cuidadosamente en mi armario.

24. Por cuyo presente testamento, expresión legítima de mis últimas voluntades, anulo y dejo sin valor ninguno otro que hice en la villa de Cárdenas, por los años de mil ochocientos sesenta y uno a sesenta y dos, y cualquiera otra disposición que aparezca hecha u otorgada antes de ahora, de palabra, por escrito, o en otra forma, que quiero no valgan ni hagan fe en manera alguna, guardándose y cumpliéndose éste en todas sus partes, en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho. Es hecho en esta siempre fidelísima ciudad de la Habana, en la morada de la excelentísima señora testadora, sita en la Calzada Real del Monte, casa número sesenta y tres, a once de enero del año de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Yo, el escribano real notario público de Indias, por Su Majestad, doy fe conozco a la excelentísima señora testadora; que así lo dijo estando en su entero juicio, ratificó y firmó, con los testigos que rogó, y lo son don Andrés Olivares, don Antonio Cartas y don José Carrera, presentes= Gertrudis Gómez de Avellaneda,

viuda de Verdugo.—Antonio Cartas.—Andrés Olivares.—José Carrera.—Antonio Carlos Rodríguez.

II

*Testamento del año 1872*¹⁵

Don Mariano García Sancha, Doctor en Jurisprudencia, Escribano propietario del número y Notario del Ilustre Colegio del Territorio de esta Capital, de la que soy vecino.

Doy fe:

En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo. Amen.

Yo Doña Gertrudis Gómez de Avellaneda y Arteaga, natural de la Ciudad de Puerto Príncipe, en la Isla de Cuba, hija legítima de Don Manuel y de Doña Francisca de Arteaga, difuntos, de estado viuda, mayor de cincuenta y cinco años, vecina de esta Corte, con habitación en la calle del Fomento número uno triplicado, cuarto principal, derecha, declaro pertenecer al gremio de la Santa Iglesia Católica, en cuyas creencias he vivido y moriré mediante la Divina Gracia.

Hallándome en salud, con entera libertad y en el pleno goce de mis facultades intelectuales, he resuelto hacer mi testamento, a cuyo efecto invocando la gracia e inspiración Divina, lo dicto en la forma siguiente

Primeramente. Declaro hallarme viuda de mi segundo marido Don Domingo Verdugo y no tener hijos de dicho matrimonio, ni del primero que contraje con Don Pedro Sabater, por consecuencia no tengo heredero alguno forzoso.

Segunda. Lego a la tierra de que fue formado este mi cuerpo mortal, y a su criador Divino el alma inteligente y racional que se dignó darme, para que le conociese y amase, acogiéndome llena de esperanza a los infinitos merecimientos de mi Redentor Jesucristo, y al Patrocinio de su gloriosa Madre, la Virgen nuestra Señora.

Tercera. Dispongo que de los bienes que dejase a mi fallecimiento, antes que todo se proceda a separar trescientos mil reales que destino a mi entierro, funeral, sufragios, mandas piadosas, etc. Según detenidamente se hallará espresado en una memoria firmada y rubricada por mí en cada una de sus páginas, encabezada de mi letra además con los nombres de *Jesús, María y José*, cuya memoria ha de ser considerada parte integrante de este mi testamento.—Para hacer la separación de los trescientos mil reales, se tendrá presente un libro existente en un cajón de mi mesa de escribir con el rótulo de *Estado de mi propiedad*, el cual contiene apuntes claros, hechos cada mes, sobre el capital que poseo y como lo tengo colocado.

Los espresados trescientos mil reales reservados para cumplir las disposiciones contenidas en la indicada memoria, serán en metálico, y sino hubiese disponible todo el necesario, ordeno que se complete la can-

¹⁵ *Idem id.*

tividad designada, vendiendo valores de los mas fáciles de realizar prontamente, y poniéndose en seguida los trescientos mil reales a cuenta corriente en el Banco de España para ir sacando progresiva y ordenadamente lo que sea menester, hasta dar entero cumplimiento a las disposiciones que encierre la memoria, de la cual dejaré dos ejemplares iguales; uno depositado en la Notaría del Doctor Don Mariano García Sancha, bajo cubierta rotulada de mi puño y letra, cerrada y sellada con mi sello; y otro en uno de los cajones de mi mesa de escribir, o bien quizá en poder de alguno de los Señores albaceas especiales, a quienes encargo principalmente para aligerar de trabajo a los otros albaceas generales, la ejecución exacta de las voluntades consignadas en la dicha memoria. Los Señores albaceas especiales a quienes me refiero, se designan, así como los generales, en la cláusula octava de este testamento, y también en la memoria misma.

Cuarta. Sacadas que sean los trescientos mil reales consignados en la anterior cláusula, y hecho el debido inventario, es mi voluntad se divida todo el remanente de mis bienes en dos partes iguales.—De una de ellas, en la cual quiero que entre la casa que poseo en la ciudad de Sevilla, calle de Gravina, numero nueve, si aun me perteneciere, y dándola por valor para su adjudicación, el precio en que la adquirí, instituyó heredero único a mi hermano de madre Don Felipe de Escalada y Arteaga.

De la otra mitad del remanente de mis bienes, nombro herederos a mi otro hermano, también de madre, Don Emilio de Escalada y Arteaga, y a mis sobrinos Don Manuel Gómez de Avellaneda y del Cerro y Doña Emilia y Doña María Gertrudis Díaz del Castillo y Escalada, en la manera y forma siguiente.— Se dividirá dicha mitad del remanente de mis bienes en cinco porciones iguales, adjudicándose dos de ellas a mi ya citado hermano Don Emilio de Escalada, y las tres restantes entre mis tres sobrinos antes designados, una para cada uno.

Quinta. Dispongo así mismo que si falleciere antes que yo mi principal heredero Don Felipe de Escalada, pase el derecho que le doy por este mi testamento a los hijos de su segundo matrimonio toda vez que el único que tiene del primero, es ya por parte de su madre bastante acomodado, y en el caso previsto nombre por sus curadores, si fuesen menores de edad a la persona o las personas que su padre les haya elegido para el desempeño de igual cargo.

Sesta. También dispongo que mientras no tome estado o sea mayor de edad mi sobrina Doña María Gertrudis Díaz del Castillo y Escalada, administre la parte que la toque de mis bienes, su tío y hermano mío Don Emilio de Escalada, y a falta suya, Don Manuel Gómez de Avellaneda, mi sobrino. Así mismo es mi voluntad, que si falleciere alguna de mis dichas sobrinas sin dejar sucesión, la parte que conserve de mi herencia acrezca la de la hermana superviviente.—Del mismo modo, ruego a mi hermano Don Emilio de Escalada, si bien no le constituyo en mero usufructuario, pues le dejo en completa libertad para disponer de su parte de herencia, según mejor le convenga, le ruego, digo, que en el caso de morir sin hijos, pase lo que conserve de la parte que le dejo de mis bienes, a nuestros comunes sobrinos, recomendándoles par-

ticularmente al que lleva mi apellido, y es ya padre de numerosa prole, esto es, a Don Manuel Gómez de Avellaneda y del Cerro.

Setima. No serán inventariadas, ni entrarán en la masa de mis bienes para formar parte de ellos, las siguientes alhajas y efectos de que voy a disponer para recuerdos de cariños y son: Una gran bandeja de plata y una escribanía del mismo metal, regalo de la villa de Cárdenas a mi marido Verdugo, las cuales dejo a su hermano Don Federico Verdugo y a falta de este a sus hijos.

Un brazalete de esmalte azul con una estrella de brillantes, regalo que me hizo Doña Isabel segunda, y que lo dejo a mi hermana política Doña Julia Lajonchere de Escalada¹⁶.

Un alfiler de oro, rubíes y diamantes, con una perla grande en el centro, regalo que debí a la Duquesa de Montpensier; y también un par de aretes de brillantes que uso habitualmente, los cuales dejo a la hija mayor de mi sobrino Don Manuel Gómez de Avellaneda, que es mi ahijada y lleva mi nombre.

Una sortija de brillantes que uso habitualmente, se la dejo a mi prima Doña Dolores Castro y Castro.

Un jarrón de bandeja de bronce oxidado, regalo del ex-Rey Don Francisco de Asís, se lo dejo a mi primo Don Isidoro de Castro y Castro.

Mi saboneta con cadena y guarda pelos, en los que hay cabellos de mi madre, mi hermana, mi hermano y mi primer marido, así como también un medallón que encierra el retrato de mi marido Don Domingo Verdugo y un mechón de pelo de este, se los dejo a mi ahijada y sobrina Doña María Gertrudis Díaz del Castillo y Escalada, rogándola que guarde y use estas alhajas, para que se acuerde de encomendar a Dios las almas de aquellos parientes que deben serla queridos. Así mismo la doy derecho para que se poseione de las demás alhajas de mi uso que sean de su agrado.

Finalmente dejo, en recuerdo especial de mi afecto; mis cuadros de coronas y los libros de mi pequeño estante, a mi ya referido hermano Don Emilio de Escalada; y mi retrato al óleo a mi sobrino Don Manuel Gómez de Avellaneda, rogándole lo conserve, así como el de mi padre y abuelo suyo, que también le dejo.

Octava. Nombro por mis ejecutores testamentarios, contadores, partidores y distribuidores de mis bienes, relevados de fianza, y con la facultad de cobrar y, percibir cualquiera crédito que hubiese a mi favor, así como sacar dinero o valores que tenga depositados en el Banco de España, o en cualquiera otra Sociedad o Establecimiento, etc., etc., a mis hermanos Don Felipe y Don Emilio Escalada y Arteaga, y a mi sobrino Don Manuel Gómez de Avellaneda y del Cerro, asociando a ellos para que como Letrado le ilustre, y como amigo imparcial dirima cualquier dificultad que pueda suscitarse, a mi primo Don Isidoro Castro y Castro, a quien suplico acepte dicho cargo, y procure que todo se haga extrajudicialmente, sin intervención de Juez alguno: siendo mi voluntad que aquel de mis herederos o legatarios que no respete las decisiones

¹⁶ Julia Lajonchère, viuda de Manuel Gómez de Avellaneda, había contraído nuevo matrimonio en 1870 con su cuñado Emilio Escalada.

que en caso de duda entre ellos, pronuncie mi referido primo Don Isidoro Castro, y quiera llevar las cosas al terreno judicial, que absolutamente les prohibo a todos, quede, el que tal haga, excluido desde luego de toda participación en mis bienes, reputándose de ningún valor las cláusulas de este testamento que le favorezcan.—Además de los cuatro ejecutores testamentarios generales que acabo de designar, elijo particularmente al mismo Don Isidoro Castro y Castro, ya nombrado, y a Don Emilio Manuel de Villena, o a falta de cualquiera de ellos, al Presbítero Don Juan García Rodríguez (que es hoy, Sacristán de la Real Capilla), para que se encarguen, aligerando el trabajo de mis hermanos y sobrinos, de la pronta y exacta ejecución de lo que disponga en la memoria ya otras veces citada; cuya memoria será leída por ellos tan luego deje yo de existir, a fin de que en aquellos momentos de perturbación y de dolor para mis parientes mas próximos, no queden sin cumplimiento ninguna de las prescripciones relativas a mi cadáver, su entierro, funerales, sufragios, etc., pues con tal objeto designo a los Señores últimamente mencionados como especiales albaceas, en todo aquello a que se refiera la memoria, esperando de su caridad cristiana y buena amistad por mi, que admitirán el encargo desempeñándolo con el celo y la inteligencia que en todos ellos reconozco.

Novena. Por último, declaro que el presente testamento revoca, anula y deja sin efecto legal, todas cuantas disposiciones, testamentos, memorias, codicilos, poderes o cualesquiera otros documentos anteriores puedan aparecer hechos por escrito, de palabra o en otra forma, por que quiero no valgan ni hagan fe, así en juicio como fuera de él, salvo estas mis disposiciones y la memoria que las completa, y se tendrá por tanto como parte integrante de este mi testamento, espresión de mis ultimas y postrimeras voluntades, solemnemente manifestadas.

Así lo digo y otorgo ante Don Mariano García Sancha, Doctor en Jurisprudencia, Escribano propietario de Número y Notario del Ilustre Colegio del Territorio de esta M.H. Villa de Madrid, de la que es vecino, en ella a veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, siendo testigos Don Ramón Pérez Rúa, Don José Sánchez Pinedo, y Don Ramón de la Rosa y García, todos de esta vecindad.

Y la Señora otorgante, a quien yo el infrascrito Notario doy fe conozco, lo firma=

Gertrudis Gómez de Avellaneda= Ramón Pérez Rúa= José Sánchez Pinedo= Ramón de la Rosa y García Signado ante mí= Dr. Mariano García Sancha.

PREVENCIÓN. Yo el Notario prevengo, que si al fallecer la Señora testadora (que es cuando se entienden siempre efectuadas las adquisiciones de derecho en las sucesiones) rigieran las disposiciones vigentes, debe verificarse la presentación de los documentos referentes a esta herencia a la liquidación del impuesto para satisfacer el que se devengue dentro de los plazos que determina el decreto del Ministerio de Hacienda de veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve, inserto en la Gaceta de Madrid de veinte y dos del mismo mes y año.= Madrid dicho día Sancha.

Para cumplir lo prevenido en las disposiciones vigentes, la Señora

Doña Gertrudis Gómez de Avellaneda, me ha exhibido su cédula de vecindad numero cuarenta y un mil trescientos diez, de la que aparece hallarse empadronada en esta Capital y su calle de Fomento numero uno triplicado, cuarto principal derecha. Madrid. Fecha ut supra.= Sancha.

III

*Protocolización de la Memoria testamentaria de la Señora Doña Gertrudis Gómez de Avellaneda. 1 de abril de 1873*¹⁷

A) Copia del testamento.

B) *JESÚS, MARÍA Y JOSÉ*

Memoria para completar mi testamento, del cual forma parte integrante, según lo prevenido en el mismo,

1.º) Dispongo primeramente que nadie profane mi cadáver con vestimentas innecesarias, sino que se le deje en el lecho tal cual quedare después de exalar el alma, sin cubrirle la cara, y velando cerca de el una o dos personas piadosas. Si pasadas catorce o doce horas por lo menos, no se observase nada que surgiera dudas respecto a que se conserve algún resto de vida en dicho mi cuerpo, suplico que envuelto que sea en una sábana blanca, y rociado con agua bendita, se le ponga una cruz, y el escapulario de Nuestra Señora de los Dolores sobre el pecho, y se le coloque en el atahúd; pero sin cerrar este ni ponerle urna encima, y conservando descubierta la cara del cadáver, de cuya manera será espuesto en sitio donde no falte aire puro, pues quiero y fervorosamente reclamo de los sentimientos humanitarios de mis parientes, albaceas y amigos, así como de mi Medico, se tomen cuantas precauciones se practican en los Países mas civilizados, a fin de que no sigan repitiéndose los frecuentes casos de enterramiento de personas vivas que espiran por asfixia en espantosos sufrimientos. Una vez que mi cadáver (que en manera alguna será embalsamado), sea espuesto como he dicho, en habitación ventilada, a cara descubierta, al pie de un Crucifijo; y que se constituyan en vela a su inmediación dos personas, que alternen en este cuidado. Es mi voluntad que se le conserve así hasta que se presenten claramente los síntomas de putrefacción, únicos que prueban la realidad de la muerte. Presentándose dichos síntomas y reconocidos como tales por mi Medico se procederá a los funerales y entierro; gratificando a las dos personas que hayan velado cerca de mi cadáver, con la cantidad de quinientos reales a cada una.

2.º) Dejo a mis herederos y albaceas el encargo de disponer dichos funerales y entierro según lo crean conveniente, si bien les suplico, que eviten en cuanto sea compatible con los usos sociales, todo lo que pueda parecer ostentación y lujo. Ordeno que provisionalmente sea colocado mi cadáver en un nicho de la Sacramental de San Martín, San

¹⁷ *AHP*. Tomo 30979. Fol. 1657-1663v.

Jesús, María y José.

Jesús, María y José.

Memoorias para cumplir mi Testamento, del cual forma parte integrante, según se previene en el mismo

1.^o Dispongo primeramente que nadie profane mi cadáver con vestimentas innecesarias, sino que se le deje en el lecho tal cual quedare después de exalar el alma, sin cubrirle la cara, y volando cerca de él una o dos personas piadosas. Si por las calorces o dore horas por si me nos, no sobreviniese nada que suscitase dudas respecto a que se conserve algún rito de vida en dicho cuerpo, suplico que envuelto que sea en una sábana blanca, rociado con agua bendita, se le ponga una cruz, y al manipularlo de Nuestra Señora de los Dolores sobre el pecho, y se le coloque en el ataúd, pero sin cerrar este ni ponerle una suntuosa, y conservando descubierta la cara del cadáver; de cuya manera será expuesto en sitio donde no falte aire puro, pues quiero y fervorosamente reclamo de los sentimientos humanitarios de mis parientes, allegados y amigos, así como de mi Médico, se tomen cuantas precauciones se practican en los Países mas civilizados, a fin de que no lleguen repetirse los frecuentes casos de enterramientos de personas vivas que espiran por asfixia en espantosos sufrimientos. Una vez que mi cadáver (que en memoria alguna será embalsamado) sea expuesto como se dicho

Gertrudis Gomez de Avellaneda

Ildefonso y San Marcos, hasta que transcurrido el tiempo señalado por la Ley, se le traslade a Sevilla, donde descansará definitivamente en la tumba de familia que allá existe en el Cementerio de San Fernando, y que fue hecho a costa mía y de mi cuñada Doña Julia Lajonchere. Corresponden a esta, dos de los nichos de dicha tumba, en uno de los cuales fue sepultado su marido y hermano mío, Don Manuel Gómez de Avellaneda; y los dos nichos del otro lado, me pertenecen a mi, queriendo sean colocados mis restos mortales en uno de ellos y en el otro los de mi maridos Don Domingo Verdugo, cuyo cuerpo yace en el cementerio general de la Habana, desde Diciembre de 1863; pero que es mi voluntad sea también trasladado a Sevilla a costa de la parte de mis bienes que he reservado para cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta memoria. En el mármol que cubre los dos nichos que poseo en la indicada tumba de familia, quiero se pongan los nombres de mi marido y el mío, y que en la capilla que hay sobre el Panteón, se coloque el cuadro del Señor Crucificado, que se hallará en mi dormitorio bajo dosel de seda encarnado, devolviéndose a mi cuñada Doña Julia Lajonchere, otro Crucifijo que provisionalmente se puso en dicha Capillita, hecha espresamente para el cuadro del Señor crucificado que me ha acompañado durante mi vida, y que deseo también sea el custodio de mi sepultura.

3.º) Es mi voluntad, así mismo, que además de los gastos del entierro y funeral, se saquen de la parte de mis bienes de que trata esta memoria, las cantidades necesarias para satisfacer las mandas forzosas, y para que se digan en sufragio de mi alma veinticinco misas diarias durante un novenario, con la limosna de doce reales vellón por cada misa. Dicho novenario comenzará en el octavo día después de mi muerte, y se preferirá la Parroquia a que haya últimamente pertenecido, mientras que en otra Iglesia, que escojan mis albaceas especiales, se hará otro novenario de otras veinticinco misas diarias, con limosna también de doce reales cada una, en sufragio de mis padres, mis dos maridos, mis hermanos y demás parientes difuntos.

4.º) Dispongo igualmente que se den mil reales a la Cofradía de los Servitas en la Iglesia de San Nicolás, a fin de que se empleen en cien misas en sufragio de todos los cofrades difuntos de dicha hermandad, a la que pertenezco, y encargando las espresadas misas a Sacerdotes pobres, que, si es posible, pertenezcan también a la espresada cofradía o hermandad.

5.º) Dispongo así mismo que los Señores Curas párrocos de mi Parroquia y de la de San Nicolás y de la de Santiago, reciban cada uno de mano de mis albaceas, la cantidad de seis mil reales vellón, con encargo de que apliquen por mi alma, y las de mis parientes difuntos, veinticinco misas anuales durante veinte años a contar desde el día de mi fallecimiento, advirtiéndome que dicho encargo no se hace a las personas de los actuales párrocos, sino a cualesquiera que egerzan dicho cargo en las espresadas iglesias, de modo que por fallecimiento de cualquiera de ellos pasará a su sucesor la obligación de las espresadas misas. Igual cantidad y con igual encargo, dejo al Presbítero Don Luis Millán y García, adscripto en la Iglesia de San Nicolás, pero advirtiéndome que en

el caso de que este muera sin que hayan transcurrido los veinte años a que se estiende la obligación de las misas, es mi voluntad se de por terminada y cumplida dicha obligación, por el mero hecho del fallecimiento del obligado; pues desde ahora, para completa tranquilidad de su conciencia en este punto, declaro que me doy por satisfecha con lo que haga en bien de mi alma en caridad cristiana, durante el tiempo, corto ó largo, que me sobreviva; y que los seis mil que ordeno darle (si bien aplicables a una limosna de doce reales por cada misa de las quinientas distribuidas en veinte años) quiero sean considerados como legado o manda incondicional, en el caso de que dichas misas o parte de ellas no llegaren a celebrarse por llamar Dios a mejor vida al encargado de decirlas.

6.º) Igualmente dispongo que en honra y gloria de la Santísima Trinidad, se den tres limosnas de cinco mil reales cada una, a las Hermandades de los Pobres (en Madrid), para los fines benéficos de su instituto; a la Congregación de San Felipe Neri del Hospital general de Madrid, y a la Comunidad de Franciscanas descalzas de Santa María de Jesús en Sevilla, calle del Águila, haciendo saber a los Superiores o Superiores de dichas Congregaciones, que les ruego a todos fervorosamente me encomienden al Señor en sus santas oraciones.

7.º) Es también mi voluntad que se entreguen al Señor Gobernador de Madrid, o a quien corresponda, veinte mil reales vellón para que se distribuyan (en honor de los Siete Dolores de la Santísima Virgen), entre los siete establecimientos de Beneficencia de Madrid que se hallen mas necesitados.

8.º) Dispongo igualmente que sean entregados treinta y tres mil reales (en recuerdo de los treinta y tres años que nuestro Redentor pasó en la tierra), al Excmo. Señor Don Antonio Guerola, para que ingresen en los fondos que se están recaudando con objeto de construir casas higiénicas para los obreros pobres, según iniciativa de las distinguidas caritativas Señoras Condesa de Espoz y Mina y Doña Concepción Arenal, que emprendieron la fundación de «La Constructora Benéfica», teniendo por primera base un legado de veinticinco mil francos hecho por la Señora Condesa de Krauzpunski. Habiendo pasado a mejor vida la Condesa de Espoz y Mina y sabiendo que desgraciadamente se halla afectada de crónica dolencia su digna amiga la Señora Arenal, así como también que ha sido socio y poderoso auxiliar de dichas Señoras, en todas sus buenas obras, el Excmo. Señor Don Antonio Guerola, cuya beneficencia es notoria, a él dirijo a mis albaceas, para que pongan en sus manos, mi pequeña parte de contribución para la grande empresa que ocupa en estos días a tantas almas activas y generosas. Si por cualquier motivo fracasare dicha empresa antes ó después de mi fallecimiento, es mi voluntad que los treinta y tres mil reales que dejo para ella, sean empleados por el ya nombrado Señor Don Antonio Guerola en otras obras de caridad de las muchas que constantemente ejecuta. Previendo además hasta el remoto caso de que fallezca antes que yo dicho Señor Guerola, dispongo que se entregue, la limosna de que hablo a las Señoras Doña Concepción Arenal y Doña Pilar Matamoros de Tornos, o bien a la persona que sustituyendo al Señor Guerola, figure al frente de la

modesta Sociedad de amigos, fundadores del periódico «Voz de la Caridad» y autores del proyecto de la «Constructora Benéfica».

9.º) Lego quince mil reales vellón a el antiguo ayuda de cámara de mi primer marido, llamado Ramón Fernández, que hoy es Bedel del Colegio de Farmacia en esta Corte, y si el faltase antes que yo, a su muger Cayetana; a fin de que se acuerden rogar a Dios por mí, y de que no les sea gravosa mi perrita Hebe, que dejo a su cuidado, rogándoles que en memoria mía la conserven y alimenten.

10.º) Lego así mismo treinta y cinco mil reales vellón a mi buena amiga Doña Cristina Uriarte y Labastidas también para que se acuerde encomendarme a Dios y para que no le sea gravosa mi perrita Tisbe que le ruega se lleve consigo, en el caso de que yo no disponga otra cosa de ella durante mi vida o por cláusula adicional de esta memoria.

11.º) Dejo diez mil reales vellón a mi sobrinito Isidoro de Escalada y Fajardo para que se compre un buen reloj y lo use en recuerdo mío.

12.º) Dejo otros diez mil reales vellón a mi sobrina Doña Pilar Gómez de Avellaneda, viuda de López, también con el objeto de que se compre una joya y la use en memoria mía.

13.º) Dejo así mismo otros diez mil reales a la joven Doña Estefanía, casada con el médico Don Ricardo Cei con el mismo objeto, esto es, que se compre una alhaja que la recuerde mi memoria.

14.º) Dispongo igualmente que se entreguen a mi cuñada Doña Julia Lajonchere de Escalada, tres mil seiscientos reales para que en los tres primeros aniversarios de mi muerte, me haga la caridad de hacer decir misas y dar algunas limosnas en sufragio de mi alma.

15.º) Dispongo que a los criados que tuviere a mi servicio cuando ocurra mi fallecimiento, se les gratifique del modo siguiente: a los que lleven en mi casa un año o mas, se les abonarán, como regalo, cinco meses de salario; a los que lleven menos de un año, pero más de seis meses, en mi servicio, se les abonarán tres mensualidades regladas; y a los que lleven menos de seis meses, se les gratificará con el importe de una mensualidad.

16.º) Dispongo así mismo que se entreguen a mi amiga Doña Pilar Matamoros de Tornos, y en defecto suyo a mi prima Doña Dolores de Castro y Castro, siete onzas de oro para siete limosnas a pobres ciegos o impedidos, rogándoles que me encomienden a Dios.

17.º) Del remanente de la parte de mis bienes de que vengo disponiendo en esta memoria, me reservo disponer por una nota adicional de la misma, que será válida aunque no se halle incluida en el pliego que cierra esta, pero si conste en la Escribanía y en mi casa. En el caso de que yo muriese sin haber dispuesto la inversión que quiero se dé a dicho remanente, encargo a mis albaceas lo repartan por iguales partes entre los establecimientos benéficos más necesitados de la provincia de Madrid.

18.º) Réstame advertir que aunque en una cláusula de mi testamento designo como albaceas especiales para cumplir las disposiciones contenidas en esta memoria a mi primo Don Isidoro Castro y Castro, y mi secretario Don Emilio Manuel de Villena, anulo la designación de este

ultimo, nombrando en su lugar a Don José de Castro y Romero y Doña Julia Lajonchere, mi hermana política.

Disposiciones que firmo en Madrid a siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos= Gertrudis Gómez de Avellaneda.

(Fe de erratas a continuación)

C) *JESÚS, MARÍA Y JOSÉ*

Nota adicional a la memoria que completa mi testamento.

De mi puño y letra dispongo en esta nota adicional de la memoria que forma parte integrante de mi Testamento, según lo prevenido en dicha memoria, que cumplidas que sean las cláusulas de la misma, todo el sobrante que quede de los seiscientos mil reales destinados al objeto, sea entregado a Don José de Castro y Romero, que es uno de mis albaceas especiales, y al cual ruego reciba ese pequeño legado como memoria de mi amistad, y para los gastos de su matrimonio con mi joven y querida amiga la señorita D.^a Elena María, en el caso de que no pueda cumplir mi deseo de ser madrina de dicho enlace. De todos modos, el legado a que me refiero, quedará a la libre disposición del Señor Castro y Romero, casado o soltero.

Determino, así mismo, que a falta de cualesquiera de mis albaceas especiales para cumplir todo lo ordenado en la memoria, supla dicha falta mi amigo el Ilmo. Señor Don Joaquín Cervino, a quien suplico me dispense esta postrer prueba de benevolencia y amistad. Firmo esta nota en Madrid a diez y siete de Noviembre de 1872= Gertrudis Gómez de Avellaneda.

D) *Acta de legitimidad de las notas adicionales y Memoria. 31 de marzo 1873.*

Firmaron como testigos de la autenticidad de las Memorias sus amigos Pedro Ansión y Valcárcel y Baltasar Juan Puerta.

E) *Acreditación del cumplimiento de lo dispuesto por la testadora.*

José de Castro como albacea testamentario acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el testamento de 28 de agosto de 1872 y en las dos memorias halladas entre sus papeles.

En la relación Castro explica que estuvieron velando el cadáver asiduamente y constantemente dos señoras conocidas suyas, que recibieron los 500 rs. cada una dispuestos. Antes de la traslación del cadáver al cementerio tuvo lugar el reconocimiento facultativo del médico que la había asistido y de otro para adquirir completa evidencia de la realidad de la muerte, y todavía para llevar con total exactitud el prolijo encargo de la testadora, guardó en depósito su cadáver sin dársele sepultura en el mismo cementerio de San Martín bajo la guarda e inspección de un sacerdote y del encargado del cementerio hasta que a los tres días no cabiendo la mas mínima duda sobre que el cadáver estaba en completa descomposición y putrefacción, se le puso en el nicho que interinamente debía ocupar.

IV

*Escritura de aprobación del inventario, partición y adjudicación de los bienes quedados al fallecimiento de la Señora Doña Gertrudis Gómez de Avellaneda, otorgada por todos los interesados en la misma. Octubre 15 1873*¹⁸

Número 440

[Al margen: Para todos los Señores interesados en estas particiones he librado copia, (sin perjuicio de espedir para cada uno la suya si en uso de su derecho la solicitaren, en cuyo caso esta será para los herederos de Don Felipe de Escalada) en un pliego del sello primero y sesenta del undécimo, dicho día doy fé= Sancha]

En la Villa de Madrid a quince de octubre de mil ochocientos setenta y tres. Ante mi Don Mariano García Sancha, Doctor en Jurisprudencia Escribano propietario del número, Notario del Ilustre Colegio del Territorio de esta Capital vecino de la misma y testigos que se espresaran.

Comparecen:

1.º *La Señora Doña Natividad de Ceballos Bracho y Pernia*, de veinte y seis años, viuda del Señor Don Felipe de Escalada y Arteaga, vecina de Constantina, provincia de Sevilla, residente accidentalmente en esta Capital,

2.º *El Señor Don Emilio de Escalada y Arteaga*, de cuarenta y dos años, de estado casado Comandante de Ejército, de esta vecindad

3.º *La Señora Doña Carmen de Porras y Moreno*, de veinte y ocho años, casada con el Señor Don Manuel Gómez de Avellaneda y del Cerro, Comandante de Infantería, domiciliada también en esta Villa.

4.º *La Señora Doña Elisa Argenti y Sulse* de treinta y cinco años, casada con el Señor Don Domingo Díaz del Castillo, Coronel Gefe del Departamento de Artillería en la ciudad de San Juan Bautista de Puerto Rico, domiciliada en esta Capital.

5.º *Y la Señora Don (sic) Emilia Díaz del Castillo y Escalada*, mayor de veinte y tres años, con su esposo y legal representante Don Rafael Menéndez de la Vega de veinte y cinco años, Agente de negocios, vecino de esta Villa.

Los espresados Señores concurren en los siguientes conceptos:

La primera Señora en uso de la materna potestad que tiene de sus tres menores y únicos hijos, habidos en su enlace con el espresado Señor Don Felipe de Escalada y Arteaga, nombrados Doña Josefa, Don Felipe y Doña Natividad, según la ley provisional del matrimonio civil.

El segundo en concepto de curador del Señor Don Isidoro de Escalada y Fajardo, hijo también del espresado Señor Don Felipe, habido en el primer enlace del mismo año con la Señora Doña Gertrudis Fajardo y Zambrano.

¹⁸ *AHP*. Tomo 30985, Fol. 8044-8104.

Y mediante a que Don Isidoro y sus hermanos consanguíneos Doña Josefa, Don Felipe y Doña Natividad, son los únicos herederos de Don Felipe de Escalada y Arteaga, que a la vez lo es de su hermana la Señora Doña Gertrudis Gómez de Avellaneda, según el testamento de la misma, dichos señores reasumen la representación, en este acto, del finado Don Felipe.- Para justificarlo me entregan testimonio del certificado de defunción de este; de la parte necesaria de su testamento; y del discernimiento del cargo, que se unen a esta matriz e insertarán en sus copias.

El mismo Don Emilio, nombrado en segundo lugar, concurre además por su derecho como interesado también en la herencia de su Señora hermana Doña Gertrudis, y en concepto de testamentario.

La tercera, comparece en nombre y representación de su esposo el Señor Don Manuel Gómez de Avellaneda y del Cerro, como uno de los herederos y testamentario, según el poder que la ha conferido en veinte del pasado mes de Setiembre ante Don Juan Vivó, Notario de este Colegio, cuya copia me entrega igualmente, e insertará en las de esta escritura.

La cuarta en nombre y como apoderada de su esposo el señor Don Domingo Díaz del Castillo, cual aparece del que la confirió en la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto Rico, Isla del propio nombre, en ocho de Agosto último, ante Don Juan Ramón de Torres, Escribano público, en concepto de padre y legal representante de la Señorita Doña María Gertrudis Díaz del Castillo y Escalada, una de las herederas de la espresada Señora Doña Gertrudis, según resulta de la copia de dicho poder debidamente legalizado, que me entrega también para unir a esta matriz e insertará en sus traslados.

Y últimamente la quinta en unión de su esposo y con su licencia, pedida, concedida y aceptada, cual la ley exige, comparecen por el derecho de heredera que tiene dicha Señora; pues sin embargo de la edad en que está constituida, no se ha considerado un inconveniente para concurrir a este acto, atendida la presencia de su esposo y legal representante, y la obligación impuesta por la Señora testadora a sus legatarios y herederos (pues todos lo son voluntarios) de aceptar las resoluciones del Señor testamentario, Contador partidor, y a la vez Abogado de este Ilustre Colegio, que ha practicado dichos trabajos.

Aseguran los Señores comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria, en la forma respectivamente espresada, para concurrir a este acto, a fin de dar su asentimiento y conformidad a la partición de bienes que se espresará, y con tal objeto, libre y espontáneamente manifiestan.

Que la Señora Doña Gertrudis Gómez de Avellaneda y Arteaga, solemnizó, ante mí, su testamento en veinte y ocho de agosto de mil ochocientos setenta y dos. Por él hizo varias.

[Enumeración de los legados y reparto hecho en el testamento]

Pasos dados:

- Noticia del fallecimiento
- Sobre lo dispuesto en el testamento

- Sobre el contenido de la Primera Memoria Testamentaria
- Sobre el contenido de la Segunda Memoria Testamentaria
- Sobre el fallecimiento de la testadora y el cumplimiento de sus mas inmediatas disposiciones funerarias
 - Aceptación de las cláusulas del testamento por los herederos
 - Liquidación a favor de la Hacienda, Derechos Reales y transmisiones de bienes
 - Inventario, cuenta, partición y adjudicación de los bienes quedados por la señora doña Gertrudis Gómez de Avellaneda, viuda de Verdugo, y acta de cumplimiento de las memorias y mandas piadosas dispuestas por la testadora.
 - Sobre formación de inventarios y separación de la cantidad destinada a obgetos piadosos.
 - Sobre la situación actual e los herederos y su legitima representación.
 - Sobre el sistema que habrá de seguirse al estender las siguientes particiones
 - Sobre algunas particularidades que se han tenido presentes al formarse el cuerpo general de bienes
 - Sobre la propiedad de las obras literarias de la testadora.
 - Sobre las bajas de la herencia por gastos en la testamentaria

*Cuerpo general de bienes*¹⁹

<i>Dinero metálico</i>	<i>Pesetas</i>
n.º 1. Mil doscientas cincuenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, en billetes de banco y toda clase de monedas.....	1.255,50
EFFECTOS PÚBLICOS:	
n.º 2. Doce cupones de renta de tres por ciento exterior, vendidos en dos mil cien pesetas, veinte y cinco céntimos	2.100,25
n.º 3. Un título de cincuenta mil reales nominales de renta del tres por ciento exterior, vendido al cambio de veinte y cuatro diez y siete céntimos por ciento, tres mil veinte y una mil pesetas setenta y cinco céntimos	3.021,75
n.º 4. Cobrado en virtud de un resguardo del Banco de España por cupones de bonos, mil ciento veinte y cinco pesetas.....	1.125
n.º 5. Cinco bonos amortizados, vendidos en dos mil ciento ochenta y cinco pesetas.....	2.185

¹⁹ *Idem id.* Fol. 8069-8104.

n.º 6.	Por la parte pagadera en metálico correspondiente dos mil doscientos cincuenta reales de cupones de renta perpetua interior, negociada en trescientas seis pesetas	306
n.º 7.	Cuarenta y nueve obligaciones de Ferrocarriles, vendidas en nueve mil ciento sesenta y una pesetas, setenta y cinco céntimos	9.161,75
n.º 8.	Títulos por cien mil reales nominales de renta perpetua exterior, vendidos en cuatro mil trescientas cincuenta y cinco pesetas	4.355
n.º 9.	Setenta bonos del Tesoro importantes ciento cuarenta mil reales nominales, vendidos al setenta y cinco por ciento en veinte y seis mil doscientos cincuenta pesetas	26.250
n.º 10.	Doce bonos del Tesoro importantes veinticuatro mil reales nominales, vendidos en tres mil seiscientos sesenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos	3.667,75
n.º 11.	Títulos de tres por ciento exterior importantes doscientos cincuenta y dos mil reales nominales vendidos a veinte y dos ochenta y cinco céntimos por ciento, en catorce mil trescientos setenta y ocho pesetas, cincuenta céntimos	14.378,50
n.º 12.	Títulos de renta perpetua de tres por ciento exterior, importantes cuatrocientos mil reales nominales, vendidos a veintidós mil ochocientas cincuenta pesetas	22.850
n.º 13.	Depósito en cuenta corriente del Banco de España, extraído de él, y procedía de la venta anticipada del crédito contra el Duque de San Lorenzo, diez y siete mil novecientos cincuenta y ocho pesetas, setenta y cinco céntimos	17.958,75
n.º 14.	Billetes del Tesoro realizados con sus intereses por cinco mil noventa y ocho pesetas cincuenta céntimos	5.098,50
n.º 15.	Cupones de doce bonos del Tesoro vendidos en ciento setenta y nueve pesetas	179
n.º 16.	Cuarenta y nueve cupones de obligaciones de Ferrocarriles, vendidos en cuatrocientas sesenta pesetas	460
	Importa el producto total de los efectos públicos vendidos la cantidad demostrada de ciento trece mil noventa y siete pesetas veinte y cinco céntimos	113.097,25

FINCA URBANA:

- n.º 17. Una casa sita en la ciudad de Sevilla calle de Gravina número nueve, antes de Cantarranas número treinta y tres antiguo y cinco menos antiguo, cuya planta consta con inclusión de suelo ocupado por los muros, de doscientos cuarenta y ocho y tercia varas cuadradas superficiales, o sean doscientos siete metros. Linda por Norte con casa de Don Antonio Palacios, por oeste con otra de Don Francisco Sierra, por Sur con otra de Don José de Camas y por Este con la calle en que está situada. Fue adquirida esta finca por la testadora, por escritura otorgada en Sevilla ante el notario de número Don Pablo María Olave, en quince de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, por la cantidad líquida de ciento cuarenta y seis mil quinientos ochenta y cuatro reales y dos tercios de otro, o sean treinta y seis mil seiscientos cuarenta y seis pesetas y diez y seis céntimos de peseta; por cuya cantidad viene a esta partición la espresada finca, según lo dispuesto por la testadora, y mediante las esplicaciones consignadas en el presupuesto noveno, si bien su positivo valor en el día conforme a la capitalización de sus rentas y a los datos recogidos y apreciados hechos, se reduce a veinte mil pesetas. Sobre dicha casa además existe el gravamen de dos capitales de censo divididos por terceras partes con las casas contiguas números seis y siete de la misma calle, e importa la parte de dichos capitales correspondientes a esta finca dos mil seiscientos once reales la del primero y ochocientos once y un tercio la del segundo. Igualmente va unida a esta casa la tercera parte de la responsabilidad de ocho mil veinte y cinco reales que en compras anteriores habían quedado en depósito en poder de los sucesivos compradores, para ser devueltos en el caso de que se acreditase la subrogación que se decía hecha sobre distinta finca, de otros dos censos que antiguamente habían afectado con otros predios a las tres casas unidas de la calle de Cantarranas. Y por último también se entiende incorporada a esta casa la tercera parte de la responsabilidad de treinta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro reales que quedaron también en depósito en las mencionadas adquisiciones anteriores, mientras se justificaba

con documentos fehacientes el exclusivo derecho del vendedor originario con renuncia de todos los parientes o personas llamadas que pudieran ostentar derecho con arreglo a la fundación del mayorazgo de que estas casas provenían, consistiendo por lo tanto la tercera parte de los ocho mil veinte y cinco susodichos en la cantidad de dos mil seiscientos setenta y cinco y la de los treinta y tres mil novecientos cincuenta y cinco también espresados, en once mil trescientos diez y ocho reales, y sumando los cuatro gravámenes o responsabilidades esplicadas que pesan sobre esta finca, diez y siete mil cuatrocientos quince reales y un tercio de otro. Se saca, pues, el precio líquido de adquisición de la casa, que como se ha dicho es el de treinta y seis mil seiscientos cuarenta y seis pesetas diez y seis céntimos 36.646,16

CRÉDITOS HIPOTECARIOS

- n.º 18. Un crédito de ochocientos mil reales o sean doscientas mil pesetas, por préstamo hecho por la señora testadora al Escelentísimo Señor Don José Lorenzo Fernández de Villavicencio y Cañas Duque de San Lorenzo y del Parque, vecino de la ciudad de Jerez de la Frontera, en virtud de Escritura otorgada en la de Sevilla a diez y nueve de enero de mil ochocientos sesenta y seis ante don Fernando Bermúdez Notario de número de la propia ciudad, habiéndose otorgado además varias escrituras adicionales de prórroga del primitivo plazo del préstamo. Fue constituido como hipoteca de él en primer lugar un cortijo nombrado de Arana o de Capita al pago del Rincón, término de Jerez de la Frontera, de cabida de mil doscientas dos y media aranzadas de tierra, lindantes por Este con tierras del cortijo de Bujon, por Mediodía con las marismas de la mesa de Asta, por Oeste con las marismas de Lebrija y por el norte con el cortijo de Casablanca señalaronse cuatrocientos mil reales del capital, sesenta y cuatro mil de los intereses y veinte mil de las costas, en la responsabilidad especial que quedaba impuesta sobre esta finca, conforme al sistema de divisibilidad establecido por la ley hipotecaria. Se constituyeron también en segundo lugar como igual hipoteca del préstamo, quinientas dos aranzadas de las mil doscientas noventa y ocho de que consta otro corti-

jo llamado Lomo de la Azuela, pago del mismo nombre, término de la propia ciudad de Jerez, correspondientes en propiedad dichas quinientas dos aranzuelas, el deudor que las hipotecaba Señor Duque de San Lorenzo y del Parque, y las restantes setecientas noventa y seis al Señor Conde de Villacruz: Unida el Cortijo por Este con tierras del Cortijo de Majarroma, Sur y Oeste con otras del de Vicos y Norte con otras del Cortijo de Albarden. Fueron asignados a la sección especial de esta parte de finca ciento veinte mil reales del capital prestado, diez y nueve mil doscientos de los intereses y siete mil de las costas. Asimismo se añadió en tercer lugar la hipoteca de otro Cortijo denominado de Caulina, al pago del mismo nombre y términos del citado Jerez de la Frontera, de cabida de trescientas cincuenta aranzadas de tierra, y linda por Este con camino de Jerez a Utrera, Sur y Oeste con tierras del Conde de Monte Gil y Norte con viñas de Don Federico Isasi. Se asignaron a la responsabilidad particular de esta finca, ciento veinte mil reales del capital, diez y nueve mil doscientos de los intereses y siete mil de las costas. Se agregó también en cuarto lugar como hipoteca del préstamo, una dehesa situada en el propio término de Jerez, llamada mesa de Bolaños, al pago de su nombre, compuesta de quinientas noventa y tres aranzadas de pasto y labor, con caserío y pozo dentro de sus límites: Unida por Este con la dehesa de Frías, por Sur con tierras de Don Carlos Azopardo, por Oeste con las marismas de la Tapa y por Norte con tierras del Cortijo de la Mesa y de Roalabota. Quedaron impuestos especialmente sobre esta finca cien mil reales del capital del préstamo, diez y seis mil de las costas. Y últimamente formaron parte en quinto lugar de la hipoteca de este mismo préstamo, dos aranzadas de tierra, que hoy componen una sola finca, en el mismo término de Jerez, pago del Segullo, la una de setenta y cinco aranzadas y la otra de veinte y una: Linda la primera por Este con viña que fue de Antonio Balbás, por Sur con otra de los herederos de Damian del Hierro, por Oeste con tierras llamadas Cerecera y por Norte con viña de los herederos de Manuel de Beas, imponiéndose sobre estas tierras el gravamen especial de sesenta mil reales de capital prestado, nueve mil

	seiscientos de los intereses y dos mil de las costas. Dicho préstamo fue pactado al ocho por ciento de interés anual, pagadero por anualidades anticipadas, habiéndose hecho la inscripción de este crédito por razón de sus hipotecas en el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera con fecha tres de Febrero de mil ochocientas sesenta y seis, tomo noveno de hipotecas por orden de faltas, folio sesenta y uno vuelto, inscripción número setenta y siete. Es pues, el capital completo de este crédito, según queda explicado de doscientas mil pesetas 200.000	
n.º 19.	Otro crédito de diez y siete mil quinientas pesetas por préstamo hecho por la señora testadora al señor Don Pedro Agustín Giron y Aragón y a su muger la señora Doña Isabel Messia Queralt y Buccarelli Marqueses de las Amarillas, en virtud de escritura otorgada en la Villa de Madrid a catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y dos ante el notario Don Mariano García Sancha. Dicho préstamo devenga el interés anual de siete por ciento pagadero por semestres adelantados, habiéndose constituido por hipoteca especial de el, una casa sita en la misma villa de Madrid y su calle de Tutor numero nueve moderno y cuatro antiguo de la manzana cuatrocientas cuarenta del primer cuartel de los cuatro en que está dividido Madrid para los efectos de la ley hipotecaria, y linda la citada casa por Este con la calle de Tutor a que tiene fachada, por el este por la del Viento, por Oeste con casa del Colegio de Niños de Leganés, y por Sur con Casa de Don Mariano Rodríguez Paterna: comprende un área superficial de diez mil cuarenta y seis pies cuadrados, equivalentes a setecientos setenta y nueve metros, novecientos cuarenta y un milímetros. Importa, pues, el espresado crédito hipotecario diez y siete mil quinientas pesetas 17.500	
	Total importan los prestamos hipotecarios doscientos diez y siete mil quinientas pesetas..... 217.500	
REINTEGROS Y OBGETOS VENDIDOS:		
n.º 20.	Devuelto por el alquiler de un mes de la casa en que vivía ciento veinte y tres pesetas 123	
n.º 21.	Id. De las cocheras, ciento ocho pesetas 108	
n.º 22.	Tres fanegas de cebada sobrantes, vendidas en doce pesetas setenta y cinco céntimos 12,75	

n.º 23.	Oro de una dentadura, vendido en veintisiete pesetas cincuenta céntimos	27,50
n.º 24.	Varias cruces y condecoraciones que no tenían aplicación, vendidas en ciento noventa pesetas	190
	Total reintegros	461,25
	Importan los reintegros y objetos vendidos cuatrocientas sesenta y una pesetas veinte y cinco céntimos.	

ALHAJAS:

n.º 25.	Una escribanía de plata con bandeja del mismo metal, apreciada en quinientas pesetas	500
n.º 26.	Un brazalete de esmalte azul con una pequeña estrella de brillantes, apreciado en cien pesetas ...	100
n.º 27.	Un alfiler de oro con rubíes y diamantes y una perla en el centro, apreciado en cincuenta pesetas	50
n.º 28.	Una sortija de brillantes, apreciada en veinte y cinco pesetas	25
n.º 29.	Un reloj saboneta ²⁰ de oro, apreciado en cuarenta pesetas	40
n.º 30.	Una cadena con guardapelo y un medallón, apreciada en treinta pesetas	30
n.º 31.	Una cagita de plata para tabaco, apreciada en cuatro pesetas	4
n.º 32.	Un pequeño collar de plata, apreciado en cuatro pesetas	4
n.º 33.	Tres sortijas de oro con pequeños esmaltes, las tres seis pesetas	6
	Total de alhajas	759

LIBROS Y OTROS OBJETOS ESPECIALES DE LA TESTADORA:

n.º 34.	Historia de España cinco tomos, en dos pesetas cincuenta céntimos	2,50
n.º 35.	La Biblia, cinco tomos, a dos pesetas cincuenta céntimos	2,50
n.º 36.	Obras de Moratín, tres tomos, en una peseta cincuenta céntimos	1,50
n.º 37.	Obras póstumas de Moratín, en tres tomos, una peseta cincuenta céntimos	1,50
n.º 38.	Obras de Lamartine, un tomo cincuenta céntimos ..	0,50
n.º 39.	Obras de Lord Byron, un tomo, cincuenta céntimos	0,50

²⁰ *saboneta*. Reloj de bolsillo, cuya esfera, cubierta con una tapa de oro, plata o metal, se descubre apretando un muelle.

n.º 40.	Los Miserables, un tomo cincuenta céntimos ...	0,50
n.º 41.	Diccionario de la lengua castellana, cincuenta céntimos	0,50
n.º 42.	Diccionario Francés Español, un tomo, cincuenta céntimos	0,50
n.º 43.	Fenelon, Ecsistencia de Dios, un tomo, setenta y cinco céntimos	0,75
n.º 44.	Teatro de Shiller, un tomo, cincuenta céntimos .	0,50
n.º 45.	Pensamiento de Pascal, un tomo, setenta y cinco céntimos	0,75
n.º 46.	Manual de la salud, un tomo cincuenta céntimos....	0,50
n.º 47.	Pluralidad de mundos, un tomo, cincuenta céntimos	0,50
n.º 48.	Medicina homeopática, un tomo, setenta y cinco céntimos	0,75
n.º 49.	Devocionario completo, un tomo, cincuenta céntimos	0,50
n.º 50.	Estudios críticos por Valera, un tomo cincuenta céntimos	0,50
n.º 51.	Estudios filosóficos, por Augusto Nicolás, dos pesetas	2
n.º 52.	Compendio de historia natural, veinte y cinco céntimos	0,25
n.º 53.	La Rusia contemporánea, cincuenta céntimos ..	0,50
n.º 54.	La Grecia contemporánea, cincuenta céntimos.	0,50
n.º 55.	La vida en el chaleco, veinte y cinco céntimos .	0,25
n.º 56.	La razón católica, un tomo, una peseta.....	1
n.º 57.	Sab, un tomo, veinte y cinco céntimos.....	0,25
n.º 58.	Guatimotcin, tres tomos, cincuenta céntimos ...	0,50
n.º 59.	Los Borbones de España, tres tomos, cincuenta céntimos	0,50
n.º 60.	El artista barquero, un tomo, veinte y cinco céntimos	0,25
n.º 61.	La inmortalidad, un tomo, cincuenta céntimos	0,50
n.º 62.	Meditaciones para los domingos, un tomo, una peseta	1
n.º 63.	Memorias de Silvio Pellico, veinte y cinco céntimos	0,25
n.º 64.	María, novela, un tomo, veinte y cinco céntimos .	0,25
n.º 65.	La choza de Tom, novela, un tomo, veinte y cinco céntimos	0,25
n.º 66.	Poesías de Latour, un tomo, cincuenta céntimos	0,50
n.º 67.	El hombre de mundo, comedia, cincuenta céntimos	0,50
n.º 68.	Poesías de Arnao, un tomo, cincuenta céntimos .	0,50
n.º 69.	Un cuadro con una corona que figura de laurel, cuyo valor material ha sido apreciado en quince pesetas	15

n.º 70.	Otros dos cuadros de coronas mas inferiores, apreciados ambos en veinte pesetas.....	20
n.º 71.	Un retrato al óleo que representa a la testadora, sin valor material.	
n.º 72.	Otro retrato también al óleo, representando al padre de la testadora, sin valor.	
n.º 73.	Un jarrón y bandeja de bronce, apreciado en cincuenta pesetas	50
	Importan los libros y obgetos especiales de la testadora la suma total de ciento diez pesetas.	

MUEBLES Y UTENSILIOS DE CASA

n.º 74.	Una alfombra moqueta preciada en ciento cincuenta pesetas	150
n.º 75.	Una araña de bronce de cuarenta y cinco pesetas	45
n.º 76.	Una mesa jardinera en veinticinco pesetas.....	25
n.º 77.	Un espejo marco dorado en cincuenta pesetas.	50
n.º 78.	Un velador en diez pesetas	10
n.º 79.	Una sillería completa forrada de terciopelo, de doscientas treinta y tres pesetas veinte y cinco céntimos.	233,25
n.º 80.	Dos piezas de cortinas, en cincuenta pesetas ...	50
n.º 81.	Un portiere ²¹ en quince pesetas.....	15
n.º 82.	Dos espejos ovalados, en veinte pesetas.....	20
n.º 83.	Dos estatuas de yeso, en ocho pesetas setenta y cinco céntimos	8,75
n.º 84.	Un cuadro que representa una Santa en dos pesetas cincuenta céntimos	2,50
n.º 85.	Un juego de porcelana fina, en quince pesetas	15
n.º 86.	Dos candeleros de figuras, en veinte pesetas....	20
n.º 87.	Un quinqué de bombas en cinco pesetas.....	5
n.º 88.	Un cogen bordado en diez pesetas	10
n.º 89.	Dos cortinas blancas con cortina, en siete pesetas cincuenta céntimos	7,50
n.º 90.	Dos sillones y dos sillas encarnadas en veintitrés pesetas	23
n.º 91.	Un armario ropero de luna, en doscientas veinte y cinco pesetas.....	225
n.º 92.	Un quinqué en cinco pesetas	5
n.º 93.	Una mesa escritorio, en setenta y cinco pesetas..	75
n.º 94.	Un joyero de palo santo, en veinte y cinco pesetas	25
n.º 95.	Un timbre en una peseta	1
n.º 96.	Un jarroncito, en dos pesetas cincuenta céntimos	2,50
n.º 97.	Una estera de cordelillo, en quince pesetas	15

²¹ *portiere*. Galicismo. Cortina.

n.º 98.	Una mesa de comedor con tapete, a quince pesetas	15
n.º 99.	Un aparador en veinte pesetas	20
n.º 100.	Una sillería azul, en sesenta pesetas.....	60
n.º 101.	Una lampara, en cuatro pesetas.....	4
n.º 102.	Un espejo ovalado en veinte pesetas.....	20
n.º 103.	Un pabellón ²² azul, en dos pesetas, cincuenta céntimos	2,50
n.º 104.	Un juego de chimenea, en diez pesetas	10
n.º 105.	Doce tazas con los platillos, en cuatro pesetas, cincuenta céntimos.....	4,50
n.º 106.	Cinco copas de Champagne, una pesetas, veinte y cinco céntimos	1,25
n.º 107.	Un timbre en seco, dos pesetas cincuenta céntimos	2,50
n.º 108.	Una mesa de cocina, dos pesetas cincuenta céntimos	2,50
n.º 109.	Una cuba para agua, una peseta veinte y cinco céntimos	1,25
n.º 110.	Una tinaja, dos pesetas cincuenta céntimos.....	2,50
n.º 111.	Un cubo y una olla de zinc, en tres pesetas	3
n.º 112.	Siete vasos de metal, dos pesetas cincuenta céntimos	2,50
n.º 113.	Una cacerola de zinc con tapa, en una pesetas cincuenta céntimos.....	1,50
n.º 114.	Una parrilla y una chocolatera, en dos pesetas cincuenta céntimos.....	2,50
n.º 115.	Tres alcuzas o aceiteras, en dos pesetas cincuenta céntimos	2,50
n.º 116.	Un quinqué de pared, en una peseta.....	1
n.º 117.	Una plancha con su cesta, en una peseta setenta y cinco céntimos	1,75
n.º 118.	Un porta viandas, en una peseta	1
n.º 119.	Un lebrillo ²³ con loza, en diez y seis pesetas, cincuenta céntimos.....	16,50
n.º 120.	Una parte de vagilla buena, en veinte y siete pesetas, veinte y cinco céntimos	27,25
n.º 121.	Una lata de petróleo, en cincuenta céntimos....	0,50
n.º 122.	Diez copas y una botella, en cinco pesetas, veinte y cinco céntimos.....	5,25
n.º 123.	Una dulcera, en una peseta	1
n.º 124.	Una botella de vino en cincuenta céntimos	0,50
n.º 125.	Un mortero, en cincuenta céntimos	0,50
n.º 126.	Dos palanganeros, en dos pesetas	2

²² *pabellón*. Colgadura plegadiza que cobija y adorna una cama.

²³ *lebrillo*. Vasija por lo general de barro vidriado, más ancha por el borde que por el fondo, y que sirve para lavar ropa, baños, etc.

n.º 127. Dos catres con los colchones, en siete pesetas cincuenta céntimos.....	7,50
n.º 128. Una estera ordinaria, en tres pesetas	3
n.º 129. Un mundo, en tres pesetas, cincuenta céntimos.	3,50
n.º 130. Una alfombra vieja, en cincuenta céntimos	50
n.º 131. Un busto representando a Quintana, en una peseta cincuenta céntimos	1,50
n.º 132. Dos cuadros al óleo en cuatro pesetas	4
n.º 133. Una lámpara, en seis pesetas	6
n.º 134. Una mesa de pino en dos pesetas cincuenta céntimos	2,50
n.º 135. Seis sillas de gutta percha ²⁴ , en doce pesetas cincuenta céntimos	12,50
n.º 136. Esteras del recibimiento y pasillos, en cinco pesetas	5
n.º 137. Seis sillas de paja, en siete pesetas cincuenta céntimos	7,50
n.º 138. Una cómoda, en diez pesetas veinte y cinco céntimos	10,25
n.º 139. Un espejito, en setenta y cinco céntimos	0,75
n.º 140. Una palangana, en dos pesetas	2
n.º 141. Una estera de empleita, en diez pesetas	10
n.º 142. Un quinqué, en una pesetas y veinte y cinco céntimos	1,25
n.º 143. Un joyero de loza, en veinte y cinco céntimos	0,25
n.º 144. Un brasero y badila, en diez pesetas.....	10
n.º 145. Una maleta forrada, en veinte y cinco pesetas.	25
n.º 146. Un catre con dos colchones, en cuatro pesetas .	4
n.º 147. Una mesa velador, en seis pesetas	6
n.º 148. Un enjuagatorio, en ocho pesetas, veinte y cinco céntimos	8,25
n.º 149. Una caja botiquín, en diez pesetas	10
n.º 150. Una maquinilla para calentar	1
n.º 151. Tres orinales, en dos pesetas.....	2
n.º 152. Un jarro y palangana, en dos pesetas cincuenta céntimos	2,50
n.º 153. Una caja de Thé, en doce pesetas, cincuenta céntimos	12,50
n.º 154. Un lebrillo de zinc, en una peseta	1
n.º 155. Un necesaire, en diez y siete pesetas, cincuenta céntimos	17,50
n.º 156. Un baúl de alcanfor ²⁵ , en doce pesetas cincuenta céntimos	12,50
n.º 157. Ocho sillas de Vitoria, seis pesetas cincuenta céntimos	6,50

²⁴ *gutapercha*. Goma translúcida, sólida, flexible e insoluble en el agua. Sirve para fabricar telas impermeables.

²⁵ Posiblemente de madera del *alcanfore*.

n.º 158.	Una estera vieja, en dos pesetas	2
n.º 159.	Una estera común en diez peseta	10
n.º 160.	Cuatro rinconeras, en tres pesetas	3
n.º 161.	Una cama de hierro con dos colchones, en treinta pesetas	30
n.º 162.	Una cama de hierro, en diez pesetas	10
n.º 163.	Tres portieres y dos cortinillas, en cinco pesetas	5
n.º 164.	Un crucifijo, en dos pesetas cincuenta céntimos ..	2,50
n.º 165.	Dos tablas para libros, en cuatro pesetas	4
n.º 166.	Una varita y un almohadón, en tres pesetas	3
n.º 167.	Una mesita de noche, en dos pesetas cincuenta céntimos	2,50
n.º 168.	Siete perchas, en tres pesetas cincuenta céntimos ..	3,50
n.º 169.	Un lavabo de madera, en dos pesetas cincuenta céntimos	2,50
n.º 170.	Un videt, en dos pesetas cincuenta céntimos ...	2,50
n.º 171.	Un acerico, en una peseta	1
n.º 172.	Un juego incompleto de tocador, en una peseta cincuenta céntimos	1,50
n.º 173.	Cuatro lavativas de goma, en una peseta	1
n.º 174.	Dos candelabros de metal blanco, en treinta pesetas	30
n.º 175.	Dos candelabros, en cinco pesetas	5
n.º 176.	Dos frutereros de metal blanco, en veinte pesetas ..	20
n.º 177.	Una tetera, un azucarero y una lechera del mismo metal, en diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos	18,75
n.º 178.	Cuatro platillos de idem, en cinco pesetas	5
n.º 179.	Unas vinagreras de idem, en diez pesetas	10
n.º 180.	Dos rechops ²⁶ en treinta pesetas	30
n.º 181.	Un salero y una campanilla de dicho metal, en tres pesetas	3
n.º 182.	Dos palilleros de idem, en cuatro pesetas, cincuenta céntimos	4,50
n.º 183.	Once cubiertos de idem, a dos pesetas	2
n.º 184.	Doce cuchillos de idem, en nueve pesetas	9
n.º 185.	Un trinchante y una ensaladera en seis pesetas ..	6
n.º 186.	Dos cuchillos de manteca, en dos pesetas	2
n.º 187.	Dos cubiertos nuevos de igual metal, en cuarenta y ocho pesetas	48
n.º 188.	Doce cucharillas idem, idem en doce pesetas ...	12
n.º 189.	Doce tenedores idem idem, en diez y ocho pesetas	18
n.º 190.	Doce servilleteros de idem idem, en seis pesetas ..	6
n.º 191.	Once suspende cubiertos, en cinco pesetas cincuenta céntimos	5,50
n.º 192.	Doce cucharillas de café, en seis pesetas	6

²⁶ *rechaud*. Infiernillos.

n.º 193. Un cucharón, en dos pesetas	2
Total de muebles y utensilios de casa	1.797,25

ROPAS DE CASA Y PERSONA:

n.º 194. Tres sábanas usadas, apreciadas en treinta y dos pesetas cincuenta céntimos	32,50
n.º 195. Diez idem idem pequeñas, en siete pesetas cincuenta céntimos	7,50
n.º 196. Diez idem con guarniciones, en cuarenta pesetas	40
n.º 197. Trece camisas buenas, en veinte pesetas	20
n.º 198. Diez idem también buenas, en once pesetas.....	11
n.º 199. Treinta fundas de almohada, en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos	37,50
n.º 200. Diez idem medianas, en dos pesetas cincuenta céntimos	2,50
n.º 201. Dos colchas blancas, en ocho pesetas veinte y cinco céntimos	8,25
n.º 202. Dos idem viejas, en dos pesetas	2
n.º 203. Seis mosquiteros, en cuatro pesetas cincuenta céntimos	4,50
n.º 204. Seis corpiños buenos, en una peseta cincuenta céntimos	6,50
n.º 205. Ocho idem. Medianos, en una peseta	1
n.º 206. Catorce chambras regulares, en diez pesetas cincuenta céntimos	10,50
n.º 207. Tres garibaldinas, en setenta y cinco céntimos	0,75
n.º 208. Ocho tohallas buenas, en cuatro pesetas	4
n.º 209. Doce idem viejas, en una peseta cincuenta céntimos	1,50
n.º 210. Diez y siete servilletas buenas, diez y siete pesetas	17
n.º 211. Veinte y una idem viejas, en cinco pesetas veinte y cinco céntimos.....	5,25
n.º 212. Cinco manteles viejos, en dos pesetas cincuenta céntimos	2,50
n.º 213. Tres idem nuevos, en siete pesetas cincuenta céntimos	7,50
n.º 214. Tres enaguas buenas, en diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos	18,75
n.º 215. Doce idem medianas, en diez y ocho pesetas...	18
n.º 216. Tres refajos, en siete pesetas	7
n.º 217. Una colcha de damasco, en quince pesetas	15
n.º 218. Un vestido gris nuevo, en cuarenta pesetas	40
n.º 219. Otro idem a cuadritos, en veinte pesetas	20
n.º 220. Otro idem azul, en cuarenta pesetas	40
n.º 221. Un abrigo de terciopelo, en diez pesetas	10

n.º 222.	Un vestido de color dorado, en seis pesetas, veinte y cinco céntimos.....	6,25
n.º 223.	Dos mantos, en una peseta veinte y cinco céntimos	1,25
n.º 224.	Un vestido de seda negro, en quince pesetas ...	15
n.º 225.	Una túnica de seda, en treinta y cinco pesetas ..	35
n.º 226.	Una manteleta de encages, en diez pesetas.....	10
n.º 227.	Un carrik ²⁷ nuevo, en treinta y cinco pesetas ..	35
n.º 228.	Un pañoleta de estambre, en una peseta	1
n.º 229.	Tres pañoletas de encage, en tres pesetas	3
n.º 230.	Un vestido de lana, en veinte pesetas	20
n.º 231.	Dos abrigos de seda regulares, en doce pesetas cincuenta céntimos.....	12,50
n.º 232.	Un gabán de paño, en dos pesetas cincuenta céntimos	2,50
n.º 233.	Un vestido de alpaca gris, en una peseta cincuenta céntimos	1,50
n.º 234.	Un gabán de alpaca, en cincuenta céntimos.....	0,50
n.º 235.	Un vestido de seda listado, en veinte y cinco pesetas	25
n.º 236.	Un vestido de Tul, en una peseta veinte y cinco céntimos	1,25
n.º 237.	Una pañoleta blanca, en quince pesetas	15
n.º 238.	Un vestido de muselina, en dos pesetas cincuenta céntimos	2,50
n.º 239.	Una gabán negro, en una peseta	1
n.º 240.	Un mantón de encage en cincuenta pesetas	50
n.º 241.	Tres faldas para barros, en tres pesetas	3
n.º 242.	Un abrigo de paño gris, en dos pesetas.....	2
n.º 243.	Tres mantas de algodón, en seis pesetas	6
n.º 244.	Un vestido de seda, en dos pesetas cincuenta céntimos	2,50
n.º 245.	Seis adornitos de cabeza con encage, en dos pesetas	2
n.º 246.	Tres vestidos viejos, en tres pesetas veinte y cinco céntimos	3,25
n.º 247.	Un abanico de nácar, en diez pesetas	10
n.º 248.	Unos gemelos de teatro, en diez pesetas	10
n.º 249.	Dos tingeras y una navaja, en dos pesetas	2
n.º 250.	Cuatro pisapapeles, en dos pesetas	2
n.º 251.	Una romanita, en una peseta	1
n.º 252.	Dos juegos de camisolines, en cinco pesetas ...	5
n.º 253.	Un par de manguillos buenos, en una peseta...	1
n.º 254.	Una pañoleta de astracán, en una peseta	1
n.º 255.	Catorce camisolines, en tres pesetas cincuenta céntimos	3,50

²⁷ *carric*. Especie de gabán o levitón muy holgado, con varias esclavinas sobrepuestas, de mayor a menor. De uso en la primera mitad del siglo XIX.

n.º 256.	Siete pares de puños, en una peseta setenta y cinco céntimos	1,75
n.º 257.	Once manguillos, ocho pesetas veinte y cinco céntimos	8,25
n.º 258.	Veinte y cuatro pañuelos medianos, en seis pesetas	6
n.º 259	Veinte y ocho pañuelos buenos, en cuarenta y dos pesetas.....	42
n.º 260.	Tres pañuelos, en cuatro pesetas cincuenta céntimos	4,50
n.º 261.	Otros dos pañuelos, en cinco pesetas	5
n.º 262.	Un colchón en tres pesetas, en tres pesetas setenta y cinco céntimos	3,75
	Importa la ropa de casa y personal las demostradas setecientas cincuenta y dos pesetas y setenta y cinco céntimos	752,75

OBRAS LITERARIAS DE LA TESTADORA:

n.º 263.	Sobre mil ejemplares en pliegos impresos y sin encuadernar de dichas obras, que incluyendo el valor de la propiedad que sobre las mismas correspondía a la espresada señora, resulta todo apreciado en la cantidad de mil quinientas pesetas	1.500
	En Total del Cuerpo de bienes	373.879,16
	Importa el inventario y cuerpo general de bienes la suma de trescientas setenta y tres mil ochocientas setenta y nueve pesetas y diez y seis céntimos.	

RESUMEN DEL CUERPO GENERAL DE BIENES:

Dinero	1.255,50
Efectos públicos	113.097,25
Finca	36.646,16
Créditos hipotecarios	217.500
Reintegros y objetos vendidos	461,25
Alhajas	759
Libros	110
Muebles	1.797,25
Ropas	752,75
Obras literarias	1.500

373.879,16 = 75.000 pts.
(Fol. 8088)

Distribución

- Bajas generales: legados particulares y gastos médicos . 92.720 pts.
 — Estado demostrativo de la aplicación de la testadora a los trescientos mil que mando separar con destino.

Por entrega hecha a las dos señoras que velaron el cadáver en la casa mortuoria.....	250
A los dos sacerdotes que velaron en el cementerio.....	36
A la Funeraria por cajas, coche y conducción.....	885,50
A la parroquia de San Marcos por el funeral.....	1.139,50
A la parroquia de Santiago por el novenario completo de doscientas veinte y cinco misas.....	675
A la de San Marcos, por otro igual novenario.....	675
A la Congregación de los servitas para misas.....	250
Al párroco de San Nicolás para aniversarios.....	1.500
Al de Santiago para otros iguales.....	1.500
Al de San Marcos para otros aniversarios.....	1.500
Al presbítero Don Luis Millán para aniversarios.....	1.500
Limosnas a las Hermanitas de los pobres.....	1.250
Idem. A la Congregación de San Felipe Neri.....	1.250
Idem a la Comunidad de Franciscas Descalzas de Sevilla	1.250
Idem al Gobernador de Madrid para los siete establecimientos de Beneficencia más necesitados.....	5.000
	<hr/>
	18.661

Aplicación dada conforme a las disposiciones o sean setenta y cinco mil pesetas a obgetos piadosos y otros análogos.

A Don Antonio Guerola para fines benéficos.....	8.250
A Doña Julia Lajonchere para sufragios.....	900
A Doña Pilar Matamoros para limosnas.....	560
A Don Ramón Fernández en remuneración de un cuidado impuesto.....	3.750
A Doña Cristina Uriarte para remunerar de otro cuidado.	15.000
A Don Isidoro de Escalada para una memoria.....	2.500
A Doña Pilar Gómez de Avellaneda para otra.....	2.500
A Doña Estefania de Lis para otra.....	2.500
A los criados de la casa por remuneración.....	40
A la Escribanía y Notaria por la protocolizacion de las memorias.....	157,25
Reservado en poder de Doña Julia Lajonchere para la traslación del cadáver de la testadora en su día a Sevilla y el de su marido desde la Habana al mismo Sevilla ...	5.000
A Don José de Castro y Romero por el sobrante que quedó sin aplicación.....	15.181,75
	<hr/>
	75.000

*Distribución entre los herederos**Comprobación*

Caudal líquido divisible 281.158,93

Adjudicaciones

A los herederos de Don Felipe de Escalada 140.579,46
 A Don Emilio de Escalada 56.231,78
 A Don Manuel Gómez de Avellaneda 28.115,89
 A Doña Emilia Díaz del Castillo 28.115,89
 A Doña María Gertrudis Díaz del Castillo 28.115,89

281.158,93

- Papel de pagos al Estado.
- Certificación acreditativa de los herederos de Felipe de Escalada y Arteaga, fallecido y copia de su testamento.
- Autorización a Emilio Escalada como curador de su sobrino Isidoro Escalada.
- Poder de Manuel Gómez de Avellaneda a su señora Carmen de Porras.
- Poder hecho en Puerto Rico por Domingo Díaz del Castillo a favor de su esposa Eloisa Argenti.
- Acta de defunción de Gertrudis Gómez de Avellaneda.